

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



JUEVES

13 DE MARZO DE 2025

DÍA SESENTA

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo hoy jueves 13 de marzo del 2025; siendo la una y treinta y dos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, buenas tardes a todos nuevamente a los compañeros en sala, y a los asesores y demás personas que nos visitan.

Quisiéramos comenzar la sesión en este momento con una invocación a cargo del compañero Junior Pérez.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañero Pérez Ortiz.

INVOCACIÓN

SR. PÉREZ ORTIZ: Amado Dios y Padre Celestial delante de tu santa y divina presencia, Señor, te damos gracias por la continuación, Señor, de los trabajos en el día de hoy.

Mira la sesión que comienza ahora, después de la sesión especial. Bendice cada uno de los compañeros de trabajo que están presentes y aquellos que no han llegado que se avecinan a llegar, que se unan a los trabajos. Dirige los mismos. Bendice a nuestro Presidente en la misión que se encuentra y a cada uno de los componentes de esta Cámara de Representantes incluyendo el personal que labora en nuestras oficinas.

Gracias por la actividad hoy, Señor, en honor a la mujer. Bendice todas las que estaban y todas las que nos estuvieron escuchando en esta actividad.

Todo esto lo pedimos en el dulce nombre tuyo, mi Señor. Amén.

ACTA

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la sesión del 10 de marzo. Solicitamos se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el Acta.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento corresponde que usted otorgue los turnos iniciales a las personas que usted tenga a bien... proponer.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, se asignan los turnos iniciales al compañero Santiago Guzmán; compañero Rodríguez Aguiló; compañera Tatiana Pérez; el compañero José (Che) Pérez y el compañero Ensol Alexis. Serían los cinco turnos iniciales, señor Portavoz Torres Zamora; comenzando con el compañero Santiago Guzmán.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Muchísimas gracias señora Presidenta, y buenos días a todos y los compañeros que nos acompañan en la tarde de hoy.

Pretendo tomar un turno inicial con relación a la Resolución de la Cámara 199, cuyo objetivo principal es realizar una investigación exhaustiva vinculante con las medidas que -si alguna- ha tomado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sobre la represa que ubica en el Río La Plata. Como todos ustedes saben, la misma está ubicada en el pueblo de Toa Alta y por años, desde que fue construida, ha venido dándole servicios a todo ese litoral, incluyendo uno de los pueblos que represento que es Toa Baja.

Como parte de la temporada de huracanes, del 2024, salió a relucir una preocupación de los medios, la prensa, sobre unas fallas que había demostrado la represa La Plata en un momento dado que hubo un apagón de LUMA Energy. Ante ello, fue una situación sumamente desesperante, de mucha preocupación para los pueblos de Toa Alta, de Dorado, de Toa Baja; cuando esa situación ocurrió, donde esa represa dejó de funcionar y no hubo una explicación si tenía o no, generadores alternos.

Para aquel entonces, la ingeniera Doriel Pagán, expresó que nunca había tenido generadores desde que se construyeron. Y que a raíz de los daños significativos, que ocasionó el huracán María, se comenzó a canalizar la preocupación para que esa represa tuviera unos generadores, que pudieran proveer aproximadamente 2.5 megas y, de esa manera, subsanar el problema si hubiese un apagón general como en el que ocurrió para aquel entonces en el año 2024.

Para ese entonces, recuerdo que el País completo presenció, en una conferencia de prensa que estaba el Gobernador, exgobernador Pedro Pierluisi, sobre la prensa la increpó a ella sobre esos generadores; y ella habló de generadores de compuertas. El Gobernador le dijo: "Ey, ey. Aquí son dos cosas distintas: los generadores de las compuertas y el generador que le va a dar la capacidad a esta represa de La Plata". Y ella le contestó, que a raíz del huracán María y en los eventos que habían ocurrido, se hizo una petición de emergencia a FEMA y se aprobaron 30 millones para la construcción. Eso fue para el 2024 que se dio esa información. Al día de hoy, nosotros hicimos unas investigaciones, porque se había establecido de que la época se había, se iba a hacer una subasta y todo el proceso concerniente a ello, para adjudicar la misma antes de terminar el 2024. Al día de hoy, marzo... todavía no se ha adjudicado ningún proyecto vinculante para sustituir y proveer esos dos 2.5 megas que es la capacidad que requeriría, en caso de surgir otro evento de emergencia y que colapse dicha represa.

No hay un proyecto aprobado a sesenta y pico de días del comienzo de la época de huracanes: sabemos que es el día primero. Pero no solamente pretendemos que con esta Resolución se haga esta investigación y se atiendan estos asuntos -sabemos que ya Doriel no está- pero, se ha designado al ingeniero González recientemente -no hace mucho- y pretendemos que en esta investigación, este ingeniero y su componente gerencial en dicha agencia, atienda este asunto que es de alta prioridad para los pueblos que se pueden afectar como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

Ayer, como si fuera poco, colapsó parcialmente la represa, colapsó parcialmente el Supertubo desde Arecibo al área; y mi pueblo estuvo más de veinticuatro horas, más de veinticuatro horas, sin servicio de agua. Podemos entender que ante una emergencia eso pueda suceder, lo que no puedo entender es...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Treinta segundos, compañero.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Lo que no puedo entender es que personal, no el director que fue designado, personal que todavía está ahí -dirigiendo área metro y las áreas regionales correspondientes a Bayamón- no pudieron proveerle una información certera a este servidor de lo que allí estaba pasando. Me mintieron. Y yo pido que esta Comisión, que va a atender esta Resolución, cite a todas esas personas y rindan cuentas no únicamente de los generadores que hay que adquirir, para sustituir la energía que se requiere, sino todos los eventos que ha venido sufriendo Toa Baja y pueblos aledaños como consecuencia de estas interrupciones.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Santiago Guzmán, finalizando sus cinco minutos de turno inicial.

Pasamos con el compañero Rodríguez Aguiló, siendo la una y cuarenta de la tarde.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Muy buenas tardes señora Presidenta incidental y Vicepresidenta del Cuerpo.

Asumo este turno inicial para hablar de un tema que lleva unos días en la palestra pública, y aunque ha bajado un poco el tema, yo creo que es importante dejarlo claro en el récord legislativo. Y es que hace unos días atrás, circuló como una noticia y causó noticia en Puerto Rico que el Presidente Trump estaba a punto de generar una orden ejecutiva, para otorgarle la independencia a Puerto Rico; donde se iba a economizar unos cuantos tantos millones de dólares con esa orden ejecutiva. Obviamente todo el mundo sabe que para que se resuelva el problema del estatus de Puerto Rico, tiene que ser a través del Congreso: una iniciativa congresional, o sea una legislación congresional, que obviamente tendrá que pasar por la firma del Presidente; no por una orden administrativa o ejecutiva.

Pero ciertamente cuando siguió trascendiendo la noticia nos percatamos que eso fue la iniciativa de un grupo de independentistas, que quizás se sentaron a darse un buen vino, un buen whisky, a fumarse un buen tabaco y a filosofar sobre el tema y generaron un borrador de una orden ejecutiva o administrativa. Al final del día, como todos sabemos desde un principio, era un fraude: un fraude donde algunos medios de comunicación, que sabemos que juraron bandera con el candidato de la Alianza en la pasada elección, le trataron de dar promoción y colocarlo en las primeras planas de las noticias en los medios que ellos ocupan porque ese es su fin, ¿no? Adelantar la independencia para Puerto Rico, no necesariamente dentro del Partido Independentista o dentro de la Alianza, sino desde su escritorio, en alguna oficina, en algún medio de comunicación. A todos los vimos en el proceso político. Y de hecho, como dice el Presidente del Senado; a todos los derrotamos grandemente en las pasadas elecciones. Pero, ese tema señora Presidenta, me animó a publicar una... un documento el cual tengo aquí, señora Presidenta, donde cualquier ciudadano norteamericano -que goza y disfruta de la ciudadanía americana- puede renunciar a la misma.

Aquí lo tengo, casualmente señora Presidenta, tengo tres copias. Las voy a dejar aquí en el escritorio. Cualquier legislador, legisladora, para ser inclusivo, cualquier asesor o asesora, para seguir siendo inclusivo, que quiera renunciar a la ciudadanía americana, aquí lo tengo; los autorizo a que vengan y lo busquen, y lo firmen y lo radiquen. Y para que renuncien a la ciudadanía americana, si tanto les molesta ser parte de los Estados Unidos, si tanto lo critican, pues aquí está la orden... en el documento, perdón, donde pueden firmarlo, para que... para que pueda, de una vez y por todas, salir y despegarse y, quitarse de la ciudadanía americana y despegarse para siempre de la nación norteamericana, de Estados Unidos de América.

De hecho, si el licenciado Emanuelli desea una se la puedo hacer llegar, lo que tiene que hacer es enviarme el correo electrónico y yo se la envío. O pueden tomarlo desde mi página o de mis redes sociales que ahí está, la pueden sacar, va a salir la copia y les va a salir chulísima. Para que actúen. Porque una cosa es con la boca, otra cosa es con un papel y otra cosa es actuando. Si no quieren saber de Estados Unidos, si no quieren saber de su ciudadanía americana, renuncien a ella: a cualquiera. Casualmente tengo tres aquí. Puedo sacar copias, no me molesta. Les puedo traer quinientas, un bloque de papel y dejarlo aquí, para que lo puedan tomar, con mucho gusto. Algunos van a decir: "No, lo que pasa es que la ley establece que... la jurisprudencia establece que tiene que... tiene que tener una ciudad...".

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Cinco segundos, compañero.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Sí señora Presidenta. “...tiene que tener una ciudadanía, para poder renunciar a la norteamericana”. Pues ¡busquen una!, de las que ustedes tanto defendieron en la campaña política. Pueden ir a Cuba, pueden ir a Venezuela o pueden ir a Nicaragua. Ahí tienen tres. Escojan una de esas tres y renuncien a la ciudadanía americana. Vamos a ver si donde ponen la palabra ponen la acción.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Rodríguez Aguiló, finalizando su turno a la una y cuarenta y cinco de la tarde.

Pasamos con la compañera Pérez Ramírez, siendo la una y cuarenta y cinco.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Señora Presidenta, distinguidos colegas Representantes; quiero traer dos puntos importantes en este turno inicial que me conceden, para dirigirme a este honroso Cuerpo Legislativo, para expresar mi más profundo agradecimiento a todos aquellos que han mostrado su compromiso con la educación de nuestros niños y niñas del sur de Puerto Rico. Específicamente quiero reconocer y agradecer a los Representantes y Senadores y Senadoras y funcionarios del gobierno que nos acompañaron en la mañana y tarde de ayer a las escuelas módulos de los municipios de Peñuelas, Guayanilla y Yauco: donde hemos podido constatar de primera mano la necesidad urgente de nuestras comunidades escolares.

También quiero aprovechar la oportunidad, en este mes donde reconocemos el esfuerzo y la lucha de las mujeres, para reflexionar sobre el papel de la mujer en nuestra sociedad. En el 2025, estamos en un punto donde las mujeres lideran, innovan y transforman en todos los ámbitos. Quiero reconocer el liderazgo de nuestra Gobernadora Jenniffer González Colón, quien demuestra que las mujeres deben y pueden estar en posiciones de poder. También a nuestras compañeras Representantes, que en esta Asamblea sumamos diecisiete mujeres, defendiendo los derechos de todos: especialmente, a las de las mujeres y los más vulnerables.

Puerto Rico ha tenido grandes mujeres que han dejado sus huellas en la historia. Podemos pensar en Felisa Rincón de Gautier, la primera alcaldesa de San Juan, quien abrió camino para muchas de nosotras en la política. En Nilita Vientós, que luchó incansablemente por la equidad y la justicia en un tiempo en que la voz de la mujer era ignorada. En la educación; recordamos a Ana G. Méndez, pionera en la expansión del acceso universitario para las mujeres en Puerto Rico. En la ciencia: Yajaira Sierra, la científica boricua que formó parte del equipo de simulación para la exploración en Marte. Y en el deporte: a Mónica Puig, que con su oro olímpico nos recordó que hay límites para que una mujer... no hay límites, para que una mujer puertorriqueña pueda lograrlo. Las mujeres somos madres, trabajadoras, líderes y agentes de cambio. Equilibraremos múltiples responsabilidades: desafiando normas y demostrando que nuestra capacidad para transformar, no solamente nuestras vidas, sino también las de los que nos rodean. Sin embargo, aún enfrentamos retos. La igualdad salarial, la representación en el Gobierno y la erradicación de la violencia de género, siguen siendo batallas que debemos de ganar. Nuestro compromiso debe ir más allá de las palabras. Debemos invertir en la educación de las mujeres, apoyar sus emprendimientos y garantizar que nuestra voz sea escuchada en cada espacio de toma de decisiones.

Hoy celebramos el rol y conmemoramos el rol de la mujer trabajadora y que lucha por sus derechos; no solo con un ideal, sino con una realidad de construcción. Porque cuando las mujeres avanzan, Puerto Rico avanza.

Muchas gracias señora Presidenta, por este turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Pérez Ramírez; culminando su turno siendo la una y cuarenta y nueve de la tarde.

Pasamos con el compañero Pérez Cordero, en su turno de cinco minutos, siendo la una y cuarenta y nueve.

SR. PÉREZ CORDERO: Muchas gracias, señora Presidenta incidental. Buenas tardes, distinguidos compañeros. Y felicitaciones a cada una de las compañeras y personas, las mujeres que se encuentran en el día de hoy aquí. Tenemos que conmemorarlas, celebrarlas, no solamente una semana, sino cada día de nuestras vidas, con el ejemplo, sobre todas las cosas; y cuando uno tiene aspiraciones de igualdad plena, parte de practicar esa igualdad que uno profesa y predica y exige es buscar promover, que haya garantías

de igualdad para cada uno de los seres humanos; y darles ese espacio a nuestras mujeres puertorriqueñas en nuestra sociedad.

Señora Presidenta, yo quiero aprovechar este momento porque, reconocer a la homenajeada, quien estuvo acompañándome en el día de hoy, yo creo que es meritorio y por eso es que asumo este turno, para dejarlo consignado en el récord, en el Diario de Sesiones.

Yo reconocí a Zorimar Betancourt, la madre del fallecido, que fue asesinado vilmente, Stefano Steenbakkers, quien a raíz de la muerte de su amado hijo, estableció una fundación sin fines de lucro para ayudar y promover la donación de órganos y brindar vidas a través de la donación de órganos. Hoy, Stefano vive y les da vida a cinco personas más. Pero ella ha tocado con su llamado a cientos o miles de personas que, de igual manera, han otorgado vida. Pero más allá del trabajo que todos aquí, de alguna forma u otra conocemos que ha hecho esta dama, a quien tuve el honor y privilegio de reconocer en el día de hoy...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Por favor vamos a pedir orden en el área del hemiciclo. Cualquier asesor o legislador que tenga algo que discutir, puede pasar a los salones aledaños al hemiciclo. Muchísimas gracias.

Continue compañero.

SR. PÉREZ CORDERO: Recapítulo brevemente.

Reconocí a Zorimar Betancourt, quien estuvo en este honroso Cuerpo, aquí y no la traje más allá por esa labor encomiable, por la filantropía que hace, por ayudar al necesitado, por brindar amor, la traje porque es un ejemplo claro y contundente de cómo es que, más allá de predicar el perdón, lo practicamos. Zorimar transformó el dolor, en amor. Zorimar echó hacia un lado el rencor, para promover la vida: la misma que perdió su hijo. Y yo no me quiero imaginar lo que es perder un hijo; y Dios nos proteja a cada uno de nosotros.

Pero fue más allá de eso. Fue donde los asesinos de su hijo a perdonarlos y a pedirles que, como segunda oportunidad, el día que abandonen terrenalmente la Tierra, brinden vida a través de la donación de órganos. Y yo creo que eso es un acto de pura resiliencia: palabra que hemos trillado bastante y que la usamos mucho, pero que poco promovemos y practicamos. Y es definitivamente un acto de amor, de otorgar vida, de perdón y de transformar y de respetar; de esa forma nos elevamos como sociedad.

Y para mí es, realmente fue un gran honor poder reconocerla a ella. Y mi invitación a mis compañeros, y a los que nos siguen y a los que nos escuchan, y los que tengan la oportunidad de leer estas palabras que estoy diciendo hoy: en una sociedad polarizada, apremia respetar, apremia escuchar, apremia a hablar porque después de todo, a fin de cuentas, todos amamos este terruño, queremos vivir en él y tenemos que convivir en él.

Así que, están pasando muchas cosas alrededor. Están pasando distintas situaciones donde ha estado ausente el diálogo; y es esencial, para nosotros poder hacer nuestro trabajo y servirle bien a Puerto Rico.

Así que, señora Presidenta, nuevamente mis felicitaciones a cada una de las damas, mujeres valerosas, fuertes, que han forjado esta sociedad; y me reafirmo una y otra vez, como lo he hecho en otras veces: mi aspiración es de igualdad, de luchar en contra de la colonia; tengo que practicar también brindando el espacio aquí en mi terruño para que las mujeres se abran paso, porque no son menos que nosotros, somos todos iguales, y sobre todo, con diferencias, pero somos iguales antes nuestro Creador.

Así que, muchas gracias, que pasen excelente día y que Dios los bendiga. Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Cordero, finalizando su turno siendo la una y cincuenta y cuatro de la tarde.

Pasamos con el turno al compañero Rodríguez Torres, siendo la una y cincuenta y cuatro de la tarde.

SR. RODRÍGUEZ TORRES: Muy buenas tardes, señora Presidenta. Hago, uso el turno inicial para explicar la labor que realizamos en el día de ayer dentro del Distrito 23, que corresponde a los municipios de Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce y Adjuntas.

Agradezco la visita de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes y a nuestra Presidente, la honorable Tatiana Pérez, por la visita; sin duda alguna dándole seguimiento a lo que son las labores de lo que es la construcción, reconstrucción y mejoras de nuestras escuelas. Tenemos que dar énfasis que mi distrito es el epicentro de los daños de los terremotos y lamentablemente, hasta el día de hoy, no

tenemos en su totalidad -o en la mayoría- la satisfacción de decir que nuestras escuelas están al cien por ciento completas o cien por ciento como nuestro plantel estudiantil lo necesita.

Agradecemos también la participación de los alcaldes de Peñuelas, Josean González, el alcalde de Guayanilla, Raúl Rivera y el alcalde de Yauco, Luigi Torres; por ser portavoz y guerreros en esta lucha. También agradecemos a las compañeras Senadoras que también [se] hicieron presentes en el día de hoy; y sin duda alguna, es frustrante saber que -cuando tuvimos la conversación con la ingeniera- todo el proceso, además de los cuatro años que hemos pasado, todavía no estemos ni a un cinco por ciento del diseño. Cuando tengo comunidades como el barrio Indio de Guayanilla, donde es una comunidad especial, donde el ingreso de los padres es bajo y ellos tienen que movilizarse a una distancia un poco larga, es frustrante saber que ese barrio -mi barrio- necesita esa escuela y hasta el día de hoy, lamentablemente, no la tenemos y veo un poco lejano la reconstrucción de la misma. Como también no solamente dialogamos de la reconstrucción o construcción y mejoras, también dialogamos sobre la seguridad dentro de las escuelas que es uno de los factores que está afectando nuestro distrito.

Así que agradecemos a todos los organismos que estuvieron presentes, que la Escuela Yauco High Vocacional de Yauco se han... están haciendo los arreglos con la verja, con la seguridad, y con el refuerzo de la misma. Pero lamentablemente el proceso burocrático es tan extenso que nos limita. Nos limita a que en algún municipio -como Peñuelas- tenemos salones de música donde el maestro no tiene su salón y están practicando en salones donde haya algún espacio ese día; donde la banda escolar de Peñuelas llevaba hace dos años sin participar en las calles; y por lo menos tuvo la oportunidad de participar en uno de los eventos dentro del municipio, simple y sencillamente porque no tienen un local donde almacenar sus instrumentos y un local o un espacio, donde dar la clase.

También del insumo de nuestros estudiantes, ellos no tienen área recreativa o áreas verdes para donde compartir, en la pequeña hora de almuerzo, y es frustrante. Es frustrante saber que una generación completa que entró a *kinder*, se graduó de sexto grado y todavía la escuela -al día de hoy- está en malas.

Sí tengo que expresarle a los ciudadanos de mi distrito que esto no es negligencia de nuestros alcaldes y tampoco es negligencia de nosotros como Representantes. Lamentablemente así funciona el sistema burocrático y hoy día estamos en las manos de FEMA para poder lograr la meta que queremos.

Gracias a Dios en los próximos meses tenemos la reunión con FEMA, donde vamos a estar dando la lucha y la batalla, para ver de qué forma podemos agilizar dichos procesos en colaboración con los municipios.

Así que, agradecido con todos mis compañeros Representantes y que esta lucha siga y sea lo más rápida posible.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Rodríguez Torres; finalizando su turno siendo la una y cincuenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al primer turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Agricultura, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 163.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 49 y R. de la C. 51.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 17 y P. de la C. 245.

De las Comisiones de Gobierno y de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 218.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 3 y P. de la C. 26.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se reciben y se leen.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 388.-

Por el señor Colón Rodríguez.- “Para añadir un nuevo Artículo 15, y reenumerar los subsiguientes artículos, de la Ley Núm. 168-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para el Uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico”, a los fines de requerir que se incluya de forma mandatoria como parte de la cubierta básica de los planes médicos los servicios de telemedicina o telesalud y establecer paridad en el pago de servicios por medio del uso de la telemedicina o telesalud en igualdad que si fuese el servicio en persona; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 389.-

Por los señores Colón Rodríguez y Jiménez Torres.- “Para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico” para disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo, acumular licencia de vacaciones y licencia por enfermedad; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. de la C. 390.-

Por las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas, Vargas Laureano; los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz y Varela Fernández.- “Para añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los Artículos 8, 9, 10 y 11 como los nuevos Artículos 9, 10, 11 y 12, respectivamente, de la Ley 16-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 10 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; a los fines de crear el Programa de Auditoría de Igualdad Salarial, con el objetivo de establecer un mecanismo de fiscalización continua a los proveedores y contratistas del Gobierno de Puerto Rico que garantice el cumplimiento de la política pública de igualdad salarial entre mujeres y hombres, al tiempo que promueve la transparencia y la adopción de buenas prácticas laborales en las relaciones comerciales entre el gobierno y el sector privado; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 391.-

Por las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas, Vargas Laureano; los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz y Varela Fernández.- “Para enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 16-2017, según

enmendada, conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación de los patronos de ofrecer capacitación de empleados anualmente sobre las disposiciones de dicha Ley; y circularan Hoja de Información actualizada sobre la Igualdad Salarial; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 392.-

Por las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas, Vargas Laureano; los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz y Varela Fernández.- “Para crear la “Ley de equidad al nombrar estructuras y Vías Públicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, también conocida como la “Ley 50/50”; y para establecer una política pública de equidad al momento de nombrar estructuras y vías públicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 a la Ley 55-2021, con el fin de que toda vía pública, estructura o bien inmueble a la cual se le denomine con algún nombre para reconocer a un hombre por su gesta y aportación a Puerto Rico conlleve a su vez una designación de otra vía pública, estructura o bien inmueble con el nombre de una mujer que sea reconocida por su gesta y aportación a Puerto Rico y así brindarle equidad y justicia a la mujer puertorriqueña; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 393.-

Por las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas, Vargas Laureano; los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz y Varela Fernández.- “Para enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 16-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”, a los fines de establecer la obligación de los patronos de someter un Informe Anual Patronal de Igualdad Salarial; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 394.-

Por las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas, Vargas Laureano; los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz y Varela Fernández.- “Para enmendar los artículos 4 y 7 de la Ley 16-2017, conocida como “Ley para la Equidad Salarial de Puerto Rico”, a los fines de requerir que la publicación de puestos de empleo incluya la información sobre rangos salariales, promover que las denominaciones de los puestos de trabajo sean neutros con respecto al género contribuyendo en la lucha en contra del discriminación y el derecho a la equidad salarial, disponer el requisito de capacitación de los patronos, y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 395.- (A-010)

Por los señores Peña Ramírez, Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10, 11, y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12, y 13 respectivamente, con el propósito de transformar la estructura interna de la Administración para el

Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los fines de eliminar la fragmentación administrativa, maximizar la eficiencia en la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de nuestros niños; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. de la C. 396.- (A-011)

Por los señores Peña Ramírez, Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 2, 4, 5 y 6, y añadir un nuevo Artículo 13, y reenumerar los siguientes artículos de la Ley 168-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para el Uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico”; para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 48-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”; los fines de establecer que cualquier médico o profesional de la salud con licencia vigente en Puerto Rico no requerirá una certificación para ejercer la Telemedicina y la Telesalud y las profesiones afines a la Ciberterapia; para ordenar al Departamento de Salud y demás organismos rectores, la enmienda de los reglamentos correspondientes; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 397.- (A-012)

Por los señores Peña Ramírez, Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la señora Peña Dávila; los señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para establecer la “Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras”, adscrita al Departamento de Salud, a los fines de recopilar, mantener y actualizar un registro oficial de las personas con enfermedades raras en la Isla; disponer su funcionamiento; determinar sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 398.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para añadir un nuevo inciso (H) y redesignar el actual inciso (H) como inciso (I) del Artículo 2.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como requisito para la venta de una motora que el comprador presente ante el concesionario una licencia de conducir categoría M1 o M2 expedida por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 399.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 1.05 (aa) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de excluir de la aplicación de la Ley 60-2014 a todo el personal del Departamento de Seguridad Pública, y

aclarar que será el Secretario quien establecerá mediante reglamentación interna todo lo concerniente al uso de los vehículos oficiales, incluyendo el uso fuera de horas laborables; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 75.-

Por el señor Carlo Acosta.- “Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DNA), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y al Instituto de Hidrología y Ciencias Ambientales de Puerto Rico a realizar un estudio exhaustivo sobre las deficiencias en la canalización del Canal Concepción y la Quebrada Mendoza en el Municipio de Cabo Rojo, con el fin de desarrollar e implementar medidas correctivas para prevenir inundaciones recurrentes en la Comunidad Urbanización y Extensión La Concepción y otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

R. C. de la C. 76.-

Por el señor Carlo Acosta.- “Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer una escuela vocacional en el Distrito 20, compuesto por los Municipios de San Germán, Cabo Rojo y Hormigueros, esto para preparar a los estudiantes para carreras profesionales.” (Educación)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 14.-

Por las señoras Ramos Rivera, del Valle Correa, Burgos Muñiz, González Aguayo, González González, Vargas Laureano, Martínez Vázquez; por el señor Jimenes Torres; las señoras Peña Dávila, Medina Calderón, Lebrón Robles, Pérez Ramírez, Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto y Rosas Vargas.- “Para crear el Caucus de la Mujer de la Asamblea Legislativa, fijar sus deberes, funciones, facultades y disponer su organización.” (Asuntos Internos)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 196.-

Por el señor Feliciano Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual en que se encuentran las carreteras estatales y municipales del Distrito Representativo Número 12 que comprende los municipios de Vega Alta, Vega Baja, Morovis y Manatí, así como el estado y funcionamiento de semáforos y luminaria en estas; analizar los recursos económicos disponibles para su atención y las acciones necesarias para agilizar las reparaciones y mantenimiento; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 197.-

Por el señor Feliciano Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las escuelas públicas localizadas en el Distrito Representativo Número 12 que comprende los municipios de Vega Baja, Vega Alta, Morovis y Manatí, identificar sus problemas así como los recursos económicos disponibles para su atención, establecer planes de trabajo para la rehabilitación de la infraestructura; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 198.-

Por las señoras Ramos Rivera y del Valle Correa.- “Para crear el Caucus de la Mujer de la Cámara de Representantes, fijar sus deberes, funciones y facultades y disponer su organización.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 199.-

Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas que ha tomado la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la Represa La Plata como preparativos para la próxima temporada de huracanes, evaluar el óptimo funcionamiento de las compuertas, generadores y demás equipo existente, identificar la necesidad de realizar mejoras o adquirir equipo que permita garantizar el buen funcionamiento durante situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 165

Por la señora Jiménez Santoni.- “ Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 293-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y Vieques”, a los fines de hacer correcciones técnicas, y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 26.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 12-2016, con el fin de autorizar al Municipio de Trujillo Alto a utilizar la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira para establecer oficinas administrativas gubernamentales, municipales, estatales o federales; así como proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro, o cualquier otro programa que el Municipio estime necesario para el beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario de cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Banca, Seguros y Comercio, proponiendo la no aprobación, del P. de la C. 69.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se reciben.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Perdóneme?

SR. TORRES ZAMORA: A Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones de la Cámara

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Comisión de Derechos Civiles, sometiendo su Informe Especial Sobre los Procesos Electorales 2024, al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado la R. Conc. de la C. 8.

De Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS), sometiendo su Informe Trimestral de Ciberseguridad, correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024, al amparo de la Ley 40-2024.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se reciben.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos una petición. Se solicita el retiro y devolución del Informe positivo del Proyecto de la Cámara 218 a la Comisión de Gobierno, en primera instancia y en segunda instancia, a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia. Y se solicita el retiro y devolución del Informe positivo del P.C. 152, a la Comisión de Transportación e Infraestructura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Buenas tardes, señora Presidenta. Tengo dos peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con sus peticiones.

SR. FERRER SANTIAGO: Las voy a dividir. La primera es para ordenarle a la Comisión de Gobierno que solicite a la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González Colón, el *background check* realizado a la nominada Secretaria de Estado, Verónica Ferraiuoli.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No se autoriza.

Segunda petición.

SR. FERRER SANTIAGO: Es para solicitar a La Fortaleza de Puerto Rico, lo del dinero que estaba asignado a las escuelas del País que ha sido reasignado, para otros proyectos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No se autoriza.

Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos una petición del compañero Aponte Hernández... dirigida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con relación a situaciones de permisos y estatus de las solicitudes de permisos, al amparo de la Sección 2 del Reglamento de la Cámara, solicitando información para unos permiso...este...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0466	03/13/2025	Representante Peña Dávila	Felicitación	Para felicitar a los valores del año de la Policía del Distrito de Caguas.
0467	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Adolfo López López, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0468	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Aníbal de la Cruz y Pérez-Gallosa, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0469	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Dominga Silás Ortiz, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0470	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Emilio Cortés, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0471	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Ernesto H. Valentín Sánchez, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0472	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Fernando Byron Toro, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0473	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a José Luis Medina Caraballo, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0474	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a la Dra. Madeline L. Custodio Vázquez, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0475	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a la Dra. María Bonilla Crespo, durante la celebración del Festival de la China Dulce 2025 en Las Marías, Puerto Rico.
0476	03/13/2025	Representante Robles Rivera	Felicitación	Mensaje de felicitación y reconocimiento a (Listado) ante la dedicatoria del inicio de

				temporada del equipo Tigres de Hatillo Doble A.
0477	03/13/2025	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes del Cuadro de Honor de la Escuela Carmen Gómez Tejera.
0478	03/13/2025	Representante Navarro Suárez	Reconocimiento Póstumo	Para reconocer a las mujeres valiosas del Municipio de Aguas Buenas que ya no están entre nosotros, por su aportación social. (Listado)
0479	03/13/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Extender la más cordial felicitación por haber sido seleccionada para participar en el prestigioso Festival Internacional de Música de Festa Magdalena 2025, del 27 al 30 de marzo, en la Ciudad de Castellón de la Plana, en España.
0480	03/13/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Expresar el más sincero reconocimiento y felicitación por su destacada labor académica al haber completado exitosamente su Proyecto de Investigación Doctoral titulado "Efectos de la Padrectomía en la Salud Emocional de Padres Puertorriqueños".
0481	03/13/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Los Originales de Susua Softball en el “5to Clásico Sabaneño de Softball” a celebrarse en Orlando, Florida el 29 de marzo de 2025.
0482	03/13/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Extender la más cordial felicitación a Honorable Begoña Carrasco García, alcaldesa de Castelló de la Plana, España y a la señora Noelia Selma Andreu, concejala, por motivo de la celebración del XXXIV Festival Internacional de Música de Festa a celebrarse en Castellón de la Plana, España, del 22 al 30 marzo de 2025.
0483	03/13/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes del Cuadro de Honor de las Escuelas Superiores del Distrito 33.
0484	03/13/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes del Cuadro de Honor de las Escuelas Elementales del Distrito 33.
0485	03/13/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes del Cuadro de Honor de las Escuelas Intermedias del Distrito 33.
0486	03/13/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al Agte. Iván Cruz Ayala, reconocido como Agente Masculino del Año 2024 del

				Negociado de Investigaciones de Licencias de Armas de Fuego de la Policía de Puerto Rico.
0487	03/13/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al Sr. Angel Calderón Rodríguez, reconocido como Personal Clasificado 2024 del Negociado de Investigaciones de Licencias de Armas de Fuego de la Policía de Puerto Rico.
0488	03/13/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar al Tnte. I. Héctor Medina Delgado, reconocido como Oficial del Año 2024 del Negociado de Investigaciones de Licencias de Armas de Fuego de la Policía de Puerto Rico.
0489	03/13/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a la Agte. Lourdes Arroyo Vargas, reconocida como Agente Femenina del Año 2024 del Negociado de Investigaciones de Licencias de Armas de Fuego de la Policía de Puerto Rico.
0490	03/13/2025	Representante Feliciano Sánchez	Condolencias	Para enviar un mensaje de condolencias a la familia de quien en vida fuera Oscar Torres Colón.
0491	03/13/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes destacados del Distrito 12 por sus logros académicos y estar en el cuadro de honor.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un bloque de mociones de la 466 a la 491. Para que se reciban y se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se reciben y se aprueban.
Compañero Hernández. Aponte Hernández. Compañero Aponte Hernández, adelante.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señora Presidenta, en la moción 479 -de nuestra autoría- para que se incluya como coautor al compañero Rodríguez Torres, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.
Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Okey. Tenemos varias mociones. Tenemos una moción del compañero Parés Otero de felicitación al Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño. Tenemos otra moción del compañero Víctor Parés Otero, dirigida a Alanís Flores para felicitarla y reconocerla. Y quisieramos extender una moción a la hija del compañero Junior Pérez, Leslie Suzette Pérez Rodríguez. ¿Lo dije bien verdad? Por motivo de haber pasado su doctorado de trabajador social clínico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
Compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Señora Presidenta, muy buenas tardes. Para presentar una moción de felicitación por el cumpleaños número noventa de María Alvarado Rivera, del municipio de Cayey. El texto va a ser provisto a Secretaría.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
Compañero Domingo Torres.

SR. TORRES GARCÍA: Señora Presidenta, para solicitar una moción de felicitación al personal docente, alumnos, exalumnos y la comunidad escolar de la Escuela Superior Juan Serrallés Colón, la cual celebra sus cien años de fundación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
Compañero Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Señora Presidenta, muy buenas tardes. Para solicitar una moción de felicitación a los estudiantes del cuadro de honor de la Escuela Berwind Intermedia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Sí señora Presidenta, tenemos dos mociones de la compañera Carmen Medina; para reconocer y felicitar a Elizabeth Vizcarrondo y para reconocer y felicitar a la pastora Celia Ramos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos dos mociones del compañero Navarro Suárez, en reconocimiento al señor Astro Muñoz Aponte.

Y en reconocimiento a la señora Jeimy Núñez (La madraza), locutora profesional dominicana.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban ambas mociones.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: No habiendo más mociones, pasamos al segundo turno, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al segundo turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se recibe y se aprueba.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas el P. de la C. 268.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para concurrir con las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 267 y la R. Conc. de la C. 8.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado la R. Conc. de la C. 8.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Solicitamos se dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor secretario da cuenta del P. de la C. 3, que lee como sigue:

Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), es una agencia creada bajo la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, que tiene como parte de su deber ministerial ofrecer los servicios de seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal. Mediante este programa de seguro por desempleo, los reclamantes obtienen un ingreso bisemanal cuando certifiquen que están desempleados por causas ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar, según dispone la legislación federal aplicable. Los fondos para el pago de los beneficios regulares que otorga este programa provienen de las contribuciones pagadas por los patronos sobre los salarios pagados a sus empleados.

Además de este programa de seguro por desempleo, al DTRH se le ha delegado la administración de programas de emergencia, tales como los de reciente creación mediante la legislación federal “*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*”, Ley Pública Núm. 116-136 (Ley CARES), la cual estableció asistencias adicionales, tanto a empleados como a cuentapropistas, para paliar el impacto que representaron las medidas tomadas para atajar la pandemia a causa del coronavirus (COVID-19). Cabe destacar que estos programas no son novedosos. Recordemos que, durante la emergencia en nuestra Isla causada por el Huracán María, se activaron ciertos programas de asistencia, a tenor con el programa federal de “*Disaster Unemployment Assistance*”. Estos programas se nutren de fondos federales, para los cuales el DTRH tiene una función como custodio y administrador de los mismos.

En síntesis, ya sea en los programas ordinarios de desempleo, así como en los programas de emergencia, la responsabilidad que ostenta el DTRH al administrar éstos le impone un deber de fiscalizar los mismos para asegurarse que la asistencia sea recibida por aquellos reclamantes con reclamaciones legítimas. Aun cuando partimos de la premisa que todo reclamante debe llevar a cabo gestiones certeras y reales, el DTRH debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la utilización de los programas no se preste para solicitudes fraudulentas. El DTRH tiene un deber ministerial de velar por los fondos que son desembolsados, sin importar si éstos son de naturaleza estatal o federal.

La legislación vigente limita drásticamente el término que tiene el DTRH para llevar a cabo el proceso de fiscalización. Debido a que el DTRH tiene el deber de ser diligente en sus procesos, nuestro estado de derecho no debe atarle de manos para que, por un alto volumen de solicitudes, no pueda concluir sus investigaciones a tiempo, de modo que pueda evitar efectivamente el desembolso de fondos a reclamantes que, brindando información falsa u ocultando información, soliciten acceso a los diversos programas manejados por el Departamento. Ello cobra mayor relevancia en estos momentos históricos, cuando los programas federales creados por razón de la pandemia del COVID-19 sumaron cientos de miles de reclamaciones que debieron ser trabajadas con el limitado tiempo y poco personal con el que cuenta el DTRH.

Actualmente, la Ley permite que el DTRH pueda reconsiderar una determinación de concesión de beneficios hasta dos (2) años a partir de la fecha de cada semana pagada. De igual modo, tiene cinco (5) años para realizar la gestión de cobro. Con la experiencia adquirida en el reciente programa de asistencia, no ha sido sino hasta el final del mencionado programa que el DTRH ha tenido acceso a información que pudiera resultar en la concesión de beneficios solicitados de manera fraudulenta. Ello, no por falta de diligencia, sino por la forma en que fue aprobada la Ley CARES, la cual sufrió enmiendas durante el transcurso de su vigencia para ir afinando los detalles de su aplicación. De la forma en que está estructurada la ley, el término de prescripción pudiera impedir que se realice una fiscalización

adecuada, evitando que se pueda someter al reclamante que proveyó información u ocultó información de manera fraudulenta a un proceso administrativo de recobro.

Con esta medida, se amplía el término que tiene el DTRH para llevar a cabo una fiscalización adecuada y se limita el acceso a los beneficios a aquellos que realicen su reclamación de forma fraudulenta. La presente medida no pretende afectar al reclamante honesto que realiza su reclamación con información veraz, sino extender el proceso para que se pueda realizar una abarcadora investigación en aquellas reclamaciones que se llevaron a cabo bajo información fraudulenta u omisión de información adecuada.

Como cuestión de hecho, nuestra jurisdicción cuenta con uno de los términos prescriptivos más cortos en comparación con los estados de Estados Unidos. Sólo cuatro (4) estados tienen términos prescriptivos inferiores al nuestro, cinco (5) estados mantienen nuestro mismo término, trece (13) estados cuentan con términos más extensos que el nuestro y veintinueve (29) estados, así como Washington DC, no tienen término prescriptivo para acciones de recobro en casos de fraude.

Esta Asamblea Legislativa promueve una gobernanza ágil. No obstante, ello no debe ser óbice para que un término prescriptivo corto impida al DTRH fiscalizar los beneficios concedidos, considerando las instancias extraordinarias en las que el DTRH recibe un volumen significativamente alto de casos en comparación con el personal disponible para atender éstos. El reclamante que presentó su información fraudulenta u omitió información debe ser responsable ante las agencias pertinentes, a tenor con sus acciones u omisiones. En aquellos casos en que se determine que un reclamante solicitó ciertos beneficios a los que no tenía derecho, debe, sin menoscabo de cualquier acción criminal, estar sujeto a la devolución del cobro indebido que, en su día, se determine.

El DTRH, como custodio y administrador de los fondos que recibe, tiene la obligación ante el Gobierno Federal de hacer una proyección de fraude y devolver los fondos distribuidos al que el reclamante no tuviera derecho. De este modo, el DTRH tiene el deber de ser responsable con sus acciones de cobro ante el Gobierno Federal. Así las cosas, resulta modular que el Departamento cuente con un proceso adecuado para recobrar dichos pagos indebidos, y que estos balances no afecten los fondos operacionales con los que cuente.

Al presente, cualquier reclamante con un cobro indebido tiene una obligación ante el DTRH, para el cual debe devolver los fondos recibidos de forma inmediata o mediante el establecimiento de un plan de pagos. Para aquellos reclamantes que son empleados gubernamentales o contratistas de gobierno, existe un proceso de cobro adicional, el cual permite la retención de salario o de pagos por servicios. Sin embargo, si el reclamante no se encuentra dentro de estas categorías, las opciones para el cobro del cobro indebido son mucho más limitadas.

Dentro de las medidas de fiscalización que se promueven mediante esta Ley, se permite que el DTRH, luego del debido proceso de ley, pueda notificar, tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal de algún balance de cobro indebido que tenga algún reclamante, de modo que dichas agencias puedan retener, a favor del DTRH, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) anual del reintegro contributivo a favor del reclamante para el saldo del cobro indebido. Para ello, se establece un proceso robusto que permita al reclamante impugnar oportunamente el aludido cobro indebido previo a la notificación a las referidas agencias.

Este tratamiento no resulta novel tanto en nuestra jurisdicción como en la jurisdicción federal. En Puerto Rico, existe un procedimiento a favor de la Administración de Sustento de Menores similar al que aquí se establece. Aunque con fines distintos, no es menos cierto que la obligación del manejo de fondos federales reviste de tal importancia y responsabilidad frente al reclamante que solicitó los beneficios de forma fraudulenta, siempre que se cumpla con la máxima constitucional del cumplimiento del debido proceso de ley. A nivel federal, existe el *Federal Offset Program*, para el cual las agencias gubernamentales notifican alguna deuda que tenga un individuo, de modo que el Servicio de Rentas Internas Federal retenga, luego de su debido proceso de ley y en cumplimiento con los requisitos del programa, cualquier deuda contributiva a favor de éste.

Por último, la legislación vigente contiene limitaciones sobre imposiciones y actuaciones administrativas o judiciales que, a nuestro juicio, pueden resultar en una intromisión indebida de las funciones que puede llevar tanto el DTRH como las agencias de ley y orden. Por lo tanto, mediante esta Ley, se separa el aspecto administrativo del penal, de modo que el DTRH pueda llevar a cabo las funciones administrativas que le fueron conferidas y, por otro

lado, protege la discreción de las agencias de ley y orden para que éstas puedan ejecutar adecuadamente las funciones que le han sido delegadas, sin sujeción a limitaciones que laceren su jurisdicción en el campo penal.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa se asegura de que una de nuestras agencias constitucionales pueda responsablemente cumplir con su deber ministerial en la fiscalización de los fondos que recibe para los distintos programas de beneficios de desempleo. Con ello, llevamos un mensaje claro y preciso de que somos ciudadanos de ley y orden, y, como tal, nos debemos comportar en cada una de nuestras acciones. De este modo, aquellos reclamantes que solicitan los beneficios de desempleo a sabiendas de que no cualifican para éstos, no podrán utilizar el subterfugio del término reducido para deshacerse de su responsabilidad frente al DTRH.

Esta Asamblea Legislativa no claudicará en su esfuerzo de que todo reclamante que tenga derecho a algún beneficio pueda acceder a éstos. No obstante, dicha solicitud debe realizarse solamente por aquéllos que así lo ejecuten de manera legal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 4. – CONDICIONES PARA RECIBIR BENEFICIO

Sección 4.

(a) Elegibilidad para beneficios

(1) ...

...

(b) Descalificaciones. - ...

(1) ...

...

(7) dentro de los **[veinticuatro (24)] sesenta (60)** meses naturales que inmediatamente precedan a dicha semana y con intención de cometer fraude para obtener beneficios que no fueren pagaderos bajo esta ley, hubiere hecho alguna falsa declaración o representación sobre un hecho material a sabiendas de que la misma era falsa o que a sabiendas hubiere ocultado algún hecho material con el propósito de obtener o aumentar los beneficios bajo esta ley, en cuyo caso será descategorizado por la semana en que el Director haga una determinación a este respecto y por las cincuenta y dos (52) semanas inmediatamente subsiguientes a dicha semana **[.Disponiéndose, sin embargo, que no se impondrá descategorización alguna por este motivo a un reclamante contra quien se hubiere incoado un procedimiento criminal bajo la Sección 15(a) de esta ley];**

(8) ...

...

(15) Se descategorizará a todo reclamante que mantenga una deuda con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos relacionada a algún cobro indebido por concepto de cualquier beneficio por desempleo o su equivalente, cuando el mencionado cobro indebido ocurrió a consecuencia de una reclamación en la que mediare fraude.”

Artículo 2. - Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

SECCIÓN 5. -DETERMINACIONES, NOTIFICACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS

Sección 5.

(a) ...

...

(g) ...

(1) ...

(2) En cualquier momento dentro de **[un (1) año]** tres (3) años de la fecha de una determinación sobre condición de asegurado de una persona, *o de una persona elegible de algún programa de asistencia bajo los criterios establecidos en regulación estatal o federal*, el Director podrá reconsiderar a iniciativa propia dicha determinación si encontrare que, en relación con la misma, ha ocurrido un error de cómputo o identidad o que hay otros salarios relacionados con la condición de asegurado del reclamante, *o sobre la elegibilidad de una persona a algún programa de asistencia bajo los criterios establecidos bajo regulación local o federal*, que deben ser tenidos en cuenta; **o si la determinación de la condición de**

asegurado del reclamante fue hecha como resultado de la ocultación o representación falsa de algún hecho material].

(3) En cualquier momento dentro de cinco (5) años de la fecha de una determinación sobre condición de asegurado de una persona, o de una persona elegible bajo algún programa de asistencia bajo los criterios establecidos en regulación local o federal, [EI] el Director podrá reconsiderar a iniciativa propia [una] dicha determinación [en cualquier momento, dentro de dos (2) años a partir de la terminación de cualquier semana con respecto a la cual se haya concedido o denegado crédito por semana de espera o beneficio] si encontrare que tal crédito por semana de espera o beneficio, [fueron concedidos] fue concedido o [denegados] denegado como resultado de la ocultación o falsa representación de algún hecho material. El Director podrá también reconsiderar una determinación hecha bajo las Secciones 21 y 22 de esta ley si encontrare evidencia adicional que amerite una reconsideración.

(4) ...

...

(h) ...

...

(j) Reempleo y resarcimiento. —

(1) Cualquier persona que hiciere o indujere a otra persona a hacer una declaración o exposición de algún hecho material a sabiendas de que el mismo es falso o que a sabiendas ocultare o indujere a otra persona a ocultar algún hecho material y como consecuencia de tal acto recibiere cualquier cantidad como beneficios a los cuales no tuviere derecho bajo esta ley, vendrá obligada a devolver dicha suma al Secretario para ser reintegrada al fondo dentro del término de [cinco (5)] diez (10) años desde que el Secretario hiciere dicha determinación, o dicha suma le será deducida de cualquier pago de beneficios futuros que le sean pagaderos bajo esta ley.

(A) ...

...

[(E) El Secretario, mediante reglamento, acuerdos de entendimiento y órdenes administrativas, podrá disponer otros métodos de recuperación que entienda necesarios para salvaguardar la solvencia del Fondo.]

(E) Retención de Reintegros de Contribuciones Estatales para Asegurar la Efectividad del Recobro de un Cobro Indebido.—

(1) Cuando exista una determinación final de un cobro indebido, el Secretario remitirá al reclamante una notificación sobre la intención de referir su nombre al secretario de Hacienda, a fin de que retenga su reintegro contributivo como parte del recobro del cobro indebido. En la notificación al reclamante, se le indicará:

(a) La cantidad total del cobro indebido, según certificado por el Secretario, o funcionario autorizado por éste;

(b) el derecho que tiene a solicitar reconsideración a la determinación de la retención de cualesquiera reintegros, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;

(c) el término para solicitar reconsideración a la determinación de la retención de cualesquiera reintegros;

(d) que, de no presentar reconsideración a la determinación de retención de los reintegros dentro del término según dispuesto en la Ley 38-2017, supra, se referirá su nombre al secretario de Hacienda a fin de que retenga su reintegro contributivo para el recobro del cobro indebido.

En caso de que el reclamante presente oportunamente su reconsideración a la retención, el Secretario considerará cualquier reconsideración a la intención de retener el reintegro contributivo y efectuará una revisión de la reconsideración. El Secretario considerará la reconsideración y notificará la determinación al reclamante dentro del término establecido en la Ley 38-2017, supra, así como su derecho de apelación a la determinación.

En caso de que proceda la retención, y una vez finalizado el término de apelación, el Secretario del Trabajo informará del caso al Secretario de Hacienda, con copia al reclamante, para que retenga aquellas cantidades en su poder por concepto de reintegros contributivos pertenecientes al reclamante. El Secretario de Hacienda

retendrá y enviará al Secretario las cantidades a tenor con este Artículo.

(2) De tener el reintegro aún en su poder, el Secretario de Hacienda remitirá al Secretario del Trabajo, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) anual del total a reintegrar por contribuciones hasta satisfacer la totalidad de la deuda ordenada; o sólo la cantidad ordenada, si la totalidad adeudada es menor al cincuenta por ciento (50%) del total a reintegrar. El Secretario de Hacienda notificará, igualmente, la dirección residencial y el o los números de seguro social del reclamante que aparecen en sus sistemas, así como si éste tiene una deuda contributiva.

En caso de no tener en su posesión reintegro alguno del reclamante al momento de recibir la solicitud del Secretario, el secretario de Hacienda así lo informará.

En estos casos, la solicitud del Secretario de retención de reintegro contributivo permanecerá vigente por un término de tres (3) años, o hasta que se produzcan reintegros a nombre del reclamante que satisfaga el recobro del cobro indebido, o hasta que el Secretario solicite que sea dejada sin efecto, lo que ocurra primero. El Secretario del Trabajo vendrá obligado a actualizar dentro de este período la información referida al Secretario de Hacienda, de haber algún cambio en esta.

(3) El Secretario del Hacienda establecerá mediante reglamento los procedimientos para la retención de reintegros contributivos estatales.

(F) Retención de Reintegros de Contribuciones Federales para Asegurar la Efectividad del Recobro de un Cobro Indebido. -

Cuando haya una determinación final de cobro indebido, el Secretario remitirá al reclamante una notificación sobre la intención de referir su nombre al Servicio de Rentas Internas Federal, a fin de que retenga cualquier reintegro contributivo federal para ser utilizado para el recobro de un cobro indebido cuando el monto de éste exceda los límites establecidos por la legislación federal. Dicha notificación puede ser delegada al Gobierno federal. El Secretario establecerá mediante reglamento el procedimiento para requerir al Gobierno Federal la retención de reintegros contributivos para el recobro del cobro indebido, de conformidad con la legislación federal aplicable.

(G) El Secretario, mediante reglamento, acuerdos de entendimiento y órdenes administrativas, podrá disponer otros métodos de recuperación que entienda necesarios para salvaguardar la solvencia del Fondo.

(2) ...

...

(5) ...

(k) ...

...

(m) ...

...

Nada de lo dispuesto en esta Sección podrá considerarse como un menoscabo de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico para la retención de reintegros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores"."

Artículo 3. - Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 15. –Penalidades

(a) Falsa representación para obtener beneficios. —

Cualquier persona que dé una declaración o suministre alguna información sobre algún hecho material a sabiendas de que la misma es falsa o que a sabiendas oculte algún hecho material con intención de cometer fraude para obtener algún beneficio o recibir aumento del mismo bajo esta ley o bajo la Ley de Seguridad de Empleo de algún estado o del gobierno federal o un gobierno extranjero, bien para sí misma o para cualquier otra persona, incurrirá en [la pena señalada] las penas señaladas por las disposiciones aplicables [la Sección 166(a) del Código Penal de Puerto Rico] de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", [sobre apropiación ilegal Agravada,] por apropiarse de bienes o fondos públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, obtenidos por él o por dicha persona; y cada una de dichas declaraciones e informaciones falsas y ocultaciones de hechos materiales constituirá un delito por separado[; Disponiéndose, sin embargo, que no se impondrá dicha pena en ningún caso donde haya habido una descalificación bajo la Sección 4(b)(7)].

(b) ...

...
(g) ...”

Artículo 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 3.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La legislación vigente limita drásticamente el término que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para llevar a cabo el proceso de fiscalización de todos los programas de seguro por desempleo. La responsabilidad que le ostenta al DTRH es la administración de estos programas para que la asistencia sea recibida por aquellos reclamantes que presenten gestiones legítimas. El derecho vigente, en cambio, limita esta gestión ya que, por un alto volumen de solicitudes, las investigaciones no se pueden llevar a cabo a tiempo, de modo que no se pueden evitar los desembolsos a aquellos reclamantes que solicitaron la asistencia ocultando información o brindando información falsa. Esto fue particularmente relevante ante la situación del COVID-19, en la cual el DTRH recibió miles de reclamaciones por desempleo que debieron ser atendidas con poco personal en un periodo de tiempo limitado.

Actualmente, la ley permite que el DTRH pueda reconsiderar una determinación de concesión de beneficios hasta dos (2) años a partir de la fecha de cada semana pagada. Además, tienen cinco (5) años para realizar la gestión de cobro. Como cuestión de hecho, nuestra jurisdicción cuenta con uno de los términos prescriptivos más cortos en comparación con los Estados Unidos. Citando la Exposición de Motivos; “[s]ólo cuatro (4) estados tienen términos prescriptivos inferiores al nuestro, cinco (5) estados mantienen nuestro mismo término, trece (13) estados cuentan con términos más extensos que el nuestro y veintinueve (29) estados, así como Washington DC, no tienen término prescriptivo para acciones de recobro en casos de fraude”. Ante la situación del alza en volumen de casos, resulta limitante para las funciones del DTRH el término significativamente corto.

Se pudiera entender que el término que dispone la Legislación vigente busca agilizar los procesos gubernamentales. Sin embargo, tras las circunstancias históricas que causaron el gran volumen de casos y la falta de personal para atenderlos, resulta contraproducente que se limite el término de fiscalización del DTRH. El reclamante que presentó información fraudulenta, no tiene derecho a recibir beneficios por desempleo, y más allá de cualquier acción criminal, debe ser sujeto a la devolución del cobro indebido.

La presente medida permite que el DTRH, luego del debido proceso de ley, pueda notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal de algún balance de cobro indebido que tenga algún reclamante, de modo que dichas agencias puedan retener, a favor del DTRH, cualquier reintegro contributivo a favor del reclamante para el saldo del cobro indebido. A su vez, la medida aumenta los términos de reconsideración a tres (3) años cuando se trate de error administrativo y a cinco (5) años cuando medie fraude. También la medida propone extender el término de recobro de los pagos indebidos de cinco (5) a diez (10) años. Finalmente, la medida busca que el procedimiento penal de las agencias del orden público este separado del procedimiento administrativo por parte del DTRH, de manera que el DTRH puede llevar a cabo sus labores administrativas y que a su vez se proteja la discreción de las agencias de ley y orden para ejecutar sus funciones en el campo penal.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, expresa estar en completo apoyo de la aprobación del **P. de la C. 3**, de manera que se amplíen los términos de la agencia para llevar a cabo una fiscalización adecuada sin que se afecten aquellos que presentaron una reclamación fidedigna y se limite el acceso a los beneficios a aquellos que provean información fraudulenta. Exponen que las enmiendas propuestas no afectan o afectarán a los reclamantes que recibieron los beneficios del seguro luego de brindar información cierta de sus circunstancias de desempleo.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Sobre la enmienda a la Sección 4 de la Ley Núm. 74, explica el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante DTRH) que, actualmente un reclamante que actúe de manera fraudulenta sólo tiene que esperar veinticuatro (24) meses para volver a ser elegible al seguro por desempleo. Señalan que el término es significativamente corto, en especial cuando el DTRH evalúa programas que atraen cientos de miles de reclamantes, tal como sucedió con el PUA. Resaltan que, en la actualidad, cuentan con cientos de casos en diversas etapas de investigación, en colaboración con agencias de ley y orden federales y estatales. Por lo cual, avalan el término propuesto por el Proyecto para la elegibilidad de los reclamantes que actúen de manera fraudulenta sea sesenta (60) meses.

Recalcan que no pretenden penalizar al ciudadano honesto, sino limitar el acceso a aquellos reclamantes que, a sabiendas de cometer fraude, continuaron con una reclamación que no procedía pues no tenían derecho a la misma. De igual forma, sobre el Artículo 1 del Proyecto, el cual propone descalificar a un reclamante mientras tenga deuda con el DTRH cuando el pago indebido ocurrió, el DTRH explica que "...no se sirven los principios de la justicia cuando la ley no descalifica a un reclamante que tiene deuda con el DTRH por un pago indebido que se obtuvo mediante fraude". De igual forma avalan la enmienda propuesta.

Respecto a la enmienda a la Sección 5 de la Ley Núm. 74 el DTRH respalda que el Proyecto aumente los términos de reconsideración a tres (3) años cuando se trate de un error administrativo y a cinco (5) años cuando medie fraude. Explican que, si el error es administrativo, no consideran justo extender el término de forma significativa, pero reconocen que el periodo actual de un (1) año no se ajusta a su realidad. "Ello, no por dejadez, o desidia, sino por el cúmulo de casos que PUA representó, en comparación con el personal disponible para atender las evaluaciones, así como la laxitud de la Ley CARES y la reglamentación federal en sus comienzos". Ante esto, consideran que el aumento a tres (3) años es razonable.

En el caso que medie fraude, concurren con la medida en que un periodo de tiempo de cinco (5) años le permite al DTRH llevar a cabo los procesos necesarios para el recobro de los pagos indebidos y referirlos a las agencias concernientes.

Por otra parte, sobre el aumento en los términos de recobro el DTRH concurre que extender el término de recobro de los pagos indebidos de cinco (5) años a diez (10) años permite que el DTRH pueda llevar a cabo sus funciones, considerando el volumen considerable de casos que reciben en comparación con el personal disponible para atenderlo. Resalta que aún con este aumento, Puerto Rico estaría por debajo de la mayoría de los estados, los cuales no tienen términos prescriptivos para acciones de recobro de pago indebido cuando haya mediado fraude y, por otro lado, los reclamantes siempre están en deuda y sujetos a su recobro.

Además, el DTRH considera que el Proyecto contiene las disposiciones necesarias para preservar el debido proceso de ley de los reclamantes por desempleo emulando los procedimientos establecidos para el recobro de deudas de alimentantes, pero ajustado a la realidad del DTRH y las deudas por desempleo. Aclaran que permitir el recobro de las deudas por desempleo por medio de los reintegros estatales y federales, no debería afectar el recobro de las deudas

de los alimentantes, ya que el Proyecto establece que sus disposiciones no podrán considerarse un menoscabo de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico para la retención de reintegros bajo la Ley de ASUME. Por lo que el DTRH entiende que se imponen las salvaguardas necesarias para que la aprobación de este proyecto de ley no incida con el recobro de las pensiones alimenticias.

Por otro lado, sobre la enmienda a la sección 15 de la Ley Núm. 74 explican que entienden que los procesos administrativos no deben atar de manos a los procesos criminales, ya que cada foro debe tener independencia de criterio para su actuación. Abordan que, como presenta la exposición de motivos, las disposiciones vigentes administrativas del DTRH incluso podrían constituir una intromisión indebida de las funciones administrativas del DTRH y del proceso penal que pueden iniciar las agencias de orden público y los tribunales de Puerto Rico. Puntualizan que el aspecto administrativo de la aplicación de las leyes debe separarse del penal y la aplicabilidad de uno no debe depender de la inexistencia del otro.

Por esto, el DTRH avala que el Proyecto permita imponer las penas que establece el Código Penal de Puerto Rico en casos donde haya habido descalificación de beneficios por fraude, de modo que el DTRH pueda llevar a cabo sus funciones administrativas y, a la vez, se proteja la discreción de las agencias de ley y orden para ejecutar sus funciones delegadas, sin sujeción a limitaciones que laceren su jurisdicción en el campo penal.

Por último, el DTRH entiende que las enmiendas propuestas no afectarán a los reclamantes que recibieron los beneficios del seguro luego de brindar información cierta de sus circunstancias de desempleo. Sin embargo, las enmiendas buscan responsabilizar a los reclamantes del seguro por desempleo y otros programas derivados que, mediante información fraudulenta, accedieron a beneficios a los cuales no tenían derecho y que el DTRH tiene una obligación de devolver. Conforme con lo antes expuesto, el DTRH avala el **P. de la C. 3** para que se amplíe los términos de la agencia de manera que puedan llevar a cabo una fiscalización adecuada y limitar el acceso a los beneficios a aquellos que realicen su reclamación de forma fraudulenta.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas propuestas en el **P. de la C. 3** garantizan que el DTRH pueda cumplir de manera responsable con su deber de fiscalizar los fondos destinados a distintos programas de beneficios por desempleo. Basándose en los argumentos expuestos, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Vimarie Peña Dávila
Presidenta
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta del P. de la C. 26, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respectivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6, Sección 6.8, de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, establece la necesidad de que las personas que formen parte del servicio público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el

ordenamiento jurídico. En consideración a ello, el referido estatuto declara el interés que tiene el Estado de que todas las personas que por diversas razones resultan inelegibles para ocupar puestos en el servicio público puedan por sus propios méritos, en cumplimiento con los parámetros estudiados, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse al servicio público¹.

La Ley Núm. 8-2017 dispone que “*[e]s inelegible para empleo o contrato de servicios profesionales en el servicio público toda persona que haya incurrido en conducta deshonrosa, adictos por uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas, haya sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral o haya sido destituido del servicio público*”².

Al respecto, la Ley Núm. 8-2017 transfirió al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de evaluar las solicitudes y referidos de habilitación para el servicio público y promulgar la determinación pertinente³. En ese sentido, desde el año 2017 se determinó que el personal asignado a la Junta Consultiva de Habilitación, labor que históricamente realizaba la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), fuera ubicado y brindara sus servicios desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Ello, en atención a la delegación expresa del citado precepto para que fuera el Secretario del Trabajo quien ostentara la facultad de dirigir, administrar y supervisar los trabajos de la Junta Consultiva de Habilitación y por ende, de los empleados asignados a dicha unidad.

Sobre lo antes mencionado, es importante señalar que desde la —ahora derogada— Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Personal", se dispuso que el Director de la otrora Oficina de Personal, tenía la facultad de rechazar la solicitud de admisión o eliminar el nombre del registro de elegibles si encontrare que la persona, entre otros razones, carecía de los requisitos exigidos para el empleo público o que era adicta al uso habitual y excesivo de drogas o bebidas alcohólicas; o que resultara convicta de cualquier crimen o conducta ignominiosa o notablemente deshonrosa; o que hubiese sido despedida del servicio público por la comisión de un delito.⁴ Una persona inconforme con la determinación del Director de la Oficina de Personal, podía recurrir ante la Junta Personal cuya determinación sería final.⁵

Posteriormente, la también derogada Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", delegó en la otrora Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) la facultad de “*[h]abilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por reglamento*”⁶.

En ese contexto, tal facultad fue asignada a la sucesora de la OCAP, la OCALARH⁷, quien, como explicado, la ejerció hasta que entró en vigor la Ley Núm. 8-2017, que anuló la ley habilitadora de dicho organismo⁸ y que por tanto reasignó la referida responsabilidad al Secretario del Departamento del Trabajo. No obstante, desde que se dispuso tal transferencia en el año 2017, el citado Departamento no ha culminado, en términos presupuestarios, la transferencia y ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Ello implica que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ha continuado sufragando el salario y beneficios de dicho personal que, como expuesto, tiene como misión brindar una nueva oportunidad a las personas que por diversas razones resultan inelegibles para empleo público.

Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha situación debe resolverse por lo que dispone que la facultad de Habilitar para el Servicio Público sea restituída como parte de las responsabilidades ministeriales de la OATRH, donde históricamente ha formado parte de la jurisdicción que ejerce la referida agencia. Es claro, que dicho asunto está íntimamente relacionado con la OATRH y la labor que brinda en protección al principio de mérito y las áreas esenciales que componen el mismo, procurando que sean los más aptos lo que sirvan a nuestro Pueblo.

¹ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8.

² Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (1).

³ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (2).

⁴ Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1945 1947, sección 15.

⁵ Ibid.

⁶ Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, Artículo 3, sección 3.3, inciso (b)(4).

⁷ Siglas de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), creada en virtud con la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 4, sección 4.1. La facultad para habilitar se encuentra en el Artículo 4, sección 4.3, inciso (2)(d). Véase, además, la sección 6.8, Habilitación para el Servicio Público, del citado precepto.

⁸ Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 17.

A tenor con el fortalecimiento que se persigue de la administración pública, a través de la centralización de los asuntos relativos a la gerencia de los recursos humanos públicos y las disposiciones que establece la Ley Núm. 8-2017, es necesario que se devuelva a la OATRH la facultad de habilitar para el servicio público. Cumplido un lustro en el que la OATRH ha continuado respondiendo por la parte fiscal del aludido servicio, está demostrado que los empleados que realizan las labores concernientes al mismo merecen regresar a la OATRH para que continúen con denuedo aportando al servicio público.

Destacamos, que las enmiendas que se disponen no modifican la verticalidad, objetividad y transparencia con que históricamente se ha atendido el análisis de las solicitudes atinentes al proceso de habilitación para el servicio público. Del mismo modo, resaltamos que el proceso de habilitación es tan estricto y necesario que forma parte del articulado de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, en el cual se declara en varias disposiciones que una persona quedará inhabilitada para contratar o licitar con cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico si, entre varios preceptos, incurre en cualesquiera de los delitos que desglosa la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, que como explicado remite al proceso de Habilitación para el Servicio Público. Así, que es necesario y muy legítimo la aprobación de esta Ley conforme al alto interés público que reviste la excelencia en el desempeño de los empleados a cargo del servicio a favor de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un sub-inciso (w) al inciso (2) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.1...

Sección 4.2...

Sección 4.3. — Funciones y Facultades de la Oficina y del (de la) Director(a) Además de las funciones y facultades que se confieren en otras disposiciones de esta Ley, la Oficina y el(la) Director(a) tendrán las siguientes:

1. Funciones y facultades del (de la) Director(a)

...

2. Funciones y facultades de la Oficina:

a. ...

...

(w) Habilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso o para contratos en el servicio público, conforme se dispone más adelante en la presente ley y a tenor con el ordenamiento jurídico vigente. Para el cumplimiento de esta función podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo gubernamental, que a su juicio tenga los recursos adecuados para hacer las evaluaciones pertinentes”.

Sección 2. -Se enmienda el último párrafo del inciso 1. de la Sección 6.3 del Artículo 6, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida ~~como~~ como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea~~an~~ como sigue:

“Sección 6.3 - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección.

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

1. Condiciones Generales — Todo candidato que interese ingresar al servicio público deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

a. ...

...

h. ...

Las condiciones identificadas de la (d) a la (h) no aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado por [el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos] la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para ocupar puestos en el servicio público.”.

Sección 3.- Se enmiendan los incisos 2 y 6 de la Sección 6.8 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lean como sigue:

“Sección 6.8. — Habilitación en el Servicio Público.

Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio. A continuación, se disponen las normas que harán viable ese propósito

1.
2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar ante [el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos] la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) su habilitación luego de transcurrido un (1) año desde la fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su inhabilidad, excepto en los siguientes casos:
 - a. En los casos de adictos al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o de alcohol, no es aplicable el requisito del año desde la fecha en que surgió la inhabilidad. El factor a considerarse, antes de que [el Departamento del Trabajo] la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) asuma jurisdicción, será la certificación expedida por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción indicando que la persona está recomendada favorablemente para habilitación.
 - b. Todo empleado público convicto a quien se le conceda una sentencia suspendida o el beneficio de libertad bajo palabra que cumpla su sentencia en la libre comunidad bajo aquellas limitaciones impuestas por los organismos del Sistema Correccional Gubernamental, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento [al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos] a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) o en su defecto, la Agencia para la cual presta servicios vendrá obligada a someterla. El empleado continuará desempeñándose en su puesto hasta tanto el [Secretario del Trabajo y Recursos Humanos] Director de la OATRH determine lo contrario.
- c.
- d.
3.
4.
5.
6. Transcurrido un (1) año desde que advenga final y firme la decisión del [Secretario del Departamento del Trabajo] Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) de no habilitar, la persona que deseé ser habilitada podrá radicar una nueva solicitud de habilitación, siempre y cuando someta nueva evidencia que no haya sido considerada previamente y que pueda demostrar que se debe habilitar a dicha persona. Esta disposición será igualmente aplicable a los casos de habilitación condicionada.
7.”.

Sección 4.- Se deroga el Artículo 13 y se reenumoran los actuales artículos 14 al 21 como los nuevos artículos 13 al 20, respectivamente, en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 5. - Se deroga el sub-inciso (23) del inciso (h) de la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 3. — Facultades del Secretario.

(a) ...

...

(h) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, además de los poderes, facultades y funciones antes mencionadas y aquéllas conferidas por otras leyes, tendrá las siguientes, sin que ello constituya una limitación:

(1) ...

(22) ...

[(23) Tendrá a su cargo la dirección, administración y supervisión de la Junta Consultiva de Habilitación de Empleados].”

Sección 6. - Se enmienda el Artículo 2.044 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.044 Composición del Servicio de los Recursos Humanos

El servicio público municipal se compondrá del servicio de confianza, el servicio de carrera, nombramiento transitorio o nombramiento irregular.

(a) Servicio de confianza — ...

(b) Servicio de carrera —

(c) Nombramientos transitorios —

(d) Nombramiento irregular —

Los empleados de las corporaciones o franquicias municipales no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

...

En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de empleo y sueldo, y posterior a ello, la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) o un Tribunal con jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un puesto similar al que ocupaba y se complete el proceso de retribución, el pago parcial o total de salarios, desde la fecha de la efectividad de la destitución o de la suspensión de empleo y sueldo, se eliminará del expediente de recursos humanos toda referencia a la destitución o a la suspensión de empleo y sueldo de la que fue objeto. En los casos de destitución también se notificará **[al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)]** para que allí se elimine cualquier referencia a la destitución.

...”.

Sección 7. — Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.045 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.045 — Estado Legal de los Empleados

Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados regulares de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios o empleados irregulares.

(a) Empleados de Confianza —

...

En tales casos, el empleado removido podrá solicitar su habilitación al **[Secretario del Trabajo] Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)** según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o cualquier otra ley que la sustituya.

...”.

Sección 8. — Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.048— Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discriminación por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental.

- (a) Condiciones generales para ingreso — Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

(1) ...

(7) ...

Las últimas cinco (5) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el **[Secretario del Trabajo]** Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

...”.

Sección 9. — Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.060 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.060 — Expedientes

Cada municipio mantendrá un expediente de sus empleados que refleje el historial completo de estos, desde la fecha de su ingreso original en el servicio público hasta el momento de su separación definitiva del servicio en dicho municipio.

(a) ...

...

- (e) En los casos que el empleado haya sido destituido o suspendido de empleo y sueldo, cuando la Comisión Apelativa del Servicio Público o un Tribunal con jurisdicción ordene la restitución al puesto o a un puesto similar al que ocupaba y se complete el proceso de retribución, el pago parcial o total de salarios y se concedan los beneficios marginales dejados de percibir por este desde la fecha de la efectividad de la destitución o de la suspensión de empleo y sueldo, se eliminará del expediente de recursos humanos del empleado toda referencia a la destitución o a la suspensión de empleo y sueldo de la que fue objeto. En los casos de destitución, también se notificará **[al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos]** a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico para que allí se elimine cualquier referencia a la destitución.

...”.

Sección 10. — Se enmienda el Artículo 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.062.— Funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

...

Toda persona que se someta al procedimiento de reclutamiento para ingresar al Gobierno Municipal y resulte inelegible por haber incurrido en las causas de inelegibilidad establecidas por ley y todo empleado de carrera, transitorio o irregular que haya sido destituido por cualquier Gobierno Municipal, podrá solicitar su habilitación al **[Secretario del Trabajo y Recursos Humanos]** Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), según se establece en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 11.- Transferencia de expedientes y documentos.

A partir de la vigencia de esta Ley todo el equipo, documentos y materiales que los empleados asignados a la Junta Consultiva de Habilitación hayan trasladado desde la OATRH al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, deberán ser transferidos a la agencia de origen. Además, que para la transferencia de los expedientes concernientes a las solicitudes de Habilitación para el Servicio Público deberá observarse el control adecuado que garantice la protección de la información sensitiva que estos contienen.

Sección 12. — Derogación tácita.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 13.-Cláusula de supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 14.-Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 15.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación, de modo que, durante el periodo de tiempo entre la aprobación de esta Ley y su fecha de vigencia, pueda realizarse un proceso de transición adecuado.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 26.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 26, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respectivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada; los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

El Proyecto de la Cámara 26 propone enmendar la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*”, a los fines de que se restituya a dicha oficina la facultad de habilitar a los empleados que hayan sido objeto de separación del servicio público para su reincisión a la fuerza laboral del Gobierno. Esto, conforme a la política pública del Estado que provee, conforme al cumplimiento de las condiciones dispuestas por el marco legal vigente, el rehabilitar a empleados que hayan incurrido en conducta impropia contraria a los altos estándares de desempeño, eficiencia y normas éticas que rigen el servicio público a favor de la ciudadanía. Así también, el PC 26 propone enmiendas a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, y al “Código Municipal de Puerto Rico”, Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de atemperar el marco legal de manera uniforme a esta normativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 26, expresa como justificación para su aprobación, que:

“Al respecto, la Ley Núm. 8-2017 transfirió al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de evaluar las solicitudes y referidos de habilitación para el servicio público y promulgar la determinación pertinente⁹. En ese sentido, desde el año 2017 se determinó que el personal asignado a la Junta Consultiva de Habilitación, labor que históricamente realizaba la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), fuera ubicado y brindara sus servicios desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Ello en atención a la delegación expresa del citado precepto para que fuera el Secretario del Trabajo quien ostentara la facultad de dirigir, administrar y supervisar los trabajos de la Junta Consultiva de Habilitación y por ende de los empleados asignados a dicha unidad.

Es importante señalar que desde la —derogada— Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Personal", se dispuso que el Director de la otrora Oficina de Personal, tenía la facultad de rechazar la solicitud de admisión o eliminar el nombre del registro de elegibles si encontrare que la persona, entre otras razones, carecía de los requisitos exigidos para el empleo público o que era adicta al uso habitual y excesivo de drogas o bebidas alcohólicas; o que resultara convicta de cualquier crimen o conducta ignominiosa o notablemente deshonrosa; o que hubiese sido despedida del servicio público por la comisión de un delito.¹⁰ Una persona inconforme con la determinación del Director de la Oficina de Personal, podía recurrir ante la Junta Personal cuya determinación sería final.¹¹

Posteriormente, la también derogada Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, delegó en la otrora Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) la facultad de “[h]abilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por reglamento”¹².

A tal efecto, dicha facultad fue asignada a la OCALARH¹³, sucesora de la OCAP, quien, como explicado anteriormente, la ejerció hasta que entró en vigor la Ley Núm. 8-2017, *supra*, la cual derogó la ley habilitadora de dicho organismo¹⁴ y que por tanto reasignó la referida responsabilidad al Secretario del Departamento del Trabajo. No obstante, desde que se dispuso tal transferencia en el año 2017, el citado Departamento no ha culminado, en términos presupuestarios, la transferencia y ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Ello implica que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) ha continuado sufragando el salario y beneficios de dicho personal que, tiene como misión brindar una nueva oportunidad a las personas que por diversas razones resultan inelegibles para empleo público”.

De la citada Exposición de Motivos, destacan argumentos fundamentales para la aprobación de esta medida, que busca revertir los procesos de habilitación de empleados públicos a la OATRH como parte de sus responsabilidades ministeriales. Por tanto, llama la atención, que, no es hasta el año 2017, por virtud de la Ley 8-2017, *supra*, que se delega al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad que históricamente realizaba la Oficina de Personal y sus sucesoras, en cuanto a la evaluación de las solicitudes de empleados para habilitarlos en el servicio público. Además, que desde la misma fecha en que se transfirió estas funciones a dicho departamento, no se ha culminado en términos de presupuesto esta, ni la ubicación final del personal adscrito a la Oficina de Habilitación. Es decir, que OATRH a más de cinco (5) años de la transferencia en Ley de esta oficina al departamento, es la que continúa sufragando los costos del personal adscrito a esta, porque sencillamente no se ha completado esta transferencia en términos presupuestarios. Acción inconclusa, que no solo afecta las

⁹ Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.8, inciso (2).

¹⁰ Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1945, sección 15.

¹¹ Ibid.

¹² Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, Artículo 3, sección 3.3, inciso (b)(4).

¹³ Siglas de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos” (OCALARH), creada en virtud con la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 4, sección 4.1. La facultad para habilitar se encuentra en el Artículo 4, sección 4.3, inciso (2)(d). Véase, además, la sección 6.8, Habilitación para el Servicio Público, del citado precepto.

¹⁴ Ley Núm. 184-2004, según enmendada, Artículo 17.

importantes funciones que realiza esta oficina en un área tan sensitiva a la administración pública, sino que merma los recursos de la OATRH que tienen que destinarse a una oficina que ahora no es parte de su estructura.

La Asociación de Alcaldes, coincide en los argumentos que se plantean en el PC 26, anteriormente señalados, para su aprobación y exponen:

“A tenor con el fortalecimiento que se persigue de la administración pública, a través de la centralización de los asuntos relativos a la gerencia de los recursos humanos públicos y las disposiciones que establece la Ley 8-2017, es necesario que se devuelva a la OATRH la facultad de habilitar para el servicio público.

Se indica que las enmiendas que se disponen no modifican la verticalidad, objetividad y transparencia con que históricamente se ha atendido el análisis de las solicitudes atinentes al proceso de habilitación para el servicio público....”

En cuanto a las enmiendas propuestas al Código Municipal, Ley 107-2020, *supra*, a estos fines, cuestionan porqué los municipios no pueden realizar estos procesos de habilitación, dentro de sus poderes, conforme al principio de la autonomía municipal.

Sin embargo, somos del criterio que como parte de la misma política pública que señalan en su ponencia en cuanto a la centralización relativa a la gerencia de los recursos humanos en el Gobierno, así como la observancia estricta a la aplicabilidad del principio rector del mérito a todos los empleados en el servicio público, debe ser la OATRH, como ente imparcial, la que realice dichos procesos para la posible habilitación de un empleado público municipal. Más aún, cuando los Artículos 2.048, 2.060 y 2.062 del Código Municipal, *ante*, que el PC 26 propone enmendar, reconocen al presente esta facultad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, que ahora, con el PC 26, se pretende revertir a la OATRH. De conformidad con lo anterior, la Federación de Alcaldes, también endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 26.

La OATRH sustenta que conforme a la Ley Núm. 8-2017, *supra*, el director de la oficina tiene la función de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público.

Señalan, que la medida en su Exposición de Motivos remite el trato de la facultad para evaluar y determinar lo procedente en cuanto a la habilitación de un empleado público, que, en el caso positivo, permite decretar su elegibilidad a empleo o contrato público. En este aspecto se expresa;

“...que el procedimiento concerniente a evaluar la elegibilidad -en cuanto a conducta impropia o la comisión de delitos- de los candidatos a empleo en el servicio público ha estado vinculado a las predecesoras de la OATRH desde la Ley 345 de 12 de mayo de 1947,...

A tenor con el referido desarrollo histórico, el proyecto destaca que el proceso de Habilitación había sido atendido y gestionado por nuestras predecesoras hasta que, con la entrada en vigor de la Ley 8-2017 -hace cinco (5) años- que se transfirió tal facultad al Secretario del Departamento del Trabajo...

Por tanto, la OATRH apoya sin reservas la intención y disposiciones del proyecto para que los procedimientos operacionales relativos al servicio de habilitación y la ubicación del grupo de empleados que ejerce las funciones referentes a dicho proceso estén centralizados en la OATRH.

En particular, identifican los Artículos 6 y 8 de la Ley 8-2017, *ante*, que disponen la necesidad de que las personas que formen parte del servicio público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico, así también el interés del Estado de que estas personas que quedaron inhabilitadas puedan superar dicha situación y reintegrarse al servicio público. Además, que la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, impone la responsabilidad que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, que los jefes de dependencia sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas y que los gastos del gobierno se realicen dentro de un marco de utilidad y austeridad.

De conformidad a estos parámetros, también señalan que el Artículo 9 de dicho estatuto establece que: “*las dependencias ordenarán las obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones u otros conceptos que estuvieren autorizados por Ley. Nótese que el pago de nómina y beneficios a los empleados es una de las obligaciones que demandan el desembolso de fondos públicos por lo que los jefes de agencia deben procurar que cada desembolso de fondos públicos que se realice responda a la necesidad que se atendió, dentro del marco de la ley y regulaciones pertinentes.*

Señalan que, ante el hecho ineludible de que el personal que atiende los asuntos referentes a la habilitación, a tenor con el Artículo 6, sección 6.8, de la ley 8-2017, *supra*, se encuentran físicamente en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, el DTRH), ejerciendo las funciones y jurisdicción que dispone el citado estatuto, y sufragado por la OATRH, es vital atender y solucionar esta situación...”

Es claro pues, que esta práctica que se origina hace cinco (5) años viola los principios dispuestos en la Ley 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, Ley de Contabilidad del Gobierno. Esto, como hemos señalado y confirma la OATRH, dado que las funciones de Habilitación se delegan y se realizan desde el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, pero son sufragadas con los fondos de otra dependencia, en este caso la OARTH, que precisamente es responsable del uso de los recursos que se le asignan para el uso de su oficina, conforme al cumplimiento de los deberes dispuestos en Ley.

Finalmente, la OATRH establece que está preparada para asumir el proceso de habilitación para el servicio público, de manera que sea parte de su deber ministerial, como históricamente ha sido. Más aún, expresan que en antelación a la aprobación de este proyecto han identificado el espacio suficiente para relocalizar al personal concernido para la habilitación, los equipos y expedientes que correspondan, o sea, una transición ordenada de estas funciones.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes, reitera que el sistema de administración de los recursos humanos en las diferentes estructuras, dependencias, agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico reviste del más alto interés público en todas sus etapas y procesos. Requiere, además, un delicado balance entre los derechos de los empleados y la excelencia del servicio público como imperativo de un Estado que se constituye por la confianza depositada del Pueblo soberano para que atienda sus necesidades y garantice una mejor calidad de vida para todos. Los parámetros de transparencia, justicia y garantías de los debidos procesos en Ley son elementos esenciales al mismo. No solo porque revierte a la OATRH la función de evaluar la habilitación de empleados públicos como habían ejercido sus predecesoras por sobre setenta (70) años, sino porque robustece la uniformidad y una sana administración pública fundamentada en el principio del mérito aplicable a cada caso de empleados que pudieran cualificar para que se autorice su reintegración al Gobierno de Puerto Rico. En efecto, si se certifica el que hayan cumplido de manera integral y rigurosa los requisitos y condiciones dispuestas a tales fines.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe positivo, **recomendando la aprobación** esta pieza legislativa, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

HON. VIMARIE PEÑA DÁVILA

Presidenta

Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta del P. de la C. 168, que lee como sigue:

Para crear la “Ley del Inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico”, a fin de mantener en el Departamento de Agricultura, un inventario actualizado y en formato digital de las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, disponer el contenido de dicho inventario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 61 del 23 de agosto de 1990, según enmendada, creó el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera dentro del Departamento de Agricultura, con el fin de atender las necesidades de la industria. Este Programa está a cargo de administrar las villas pesqueras de la agencia y de promover la ayuda a pescadores. Además, de estas villas pesqueras existen otras que pertenecen a entes municipales o privados. Sin embargo, actualmente ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico, cuenta con un inventario oficial, detallado y completo de todas las villas pesqueras que existen en Puerto Rico.

Para desempeñar efectivamente esta función, se requiere contar con información completa y precisa. Tener esta información resultaría muy útil para poder identificar adecuadamente las necesidades de la industria y los mecanismos para atenderlas, además facilitaría el proveer orientación, asistencia y servicios a los pescadores y la distribución de los recursos existentes, la solicitud de fondos federales, así también, en caso de algún desastre o emergencia, tener mayor accesibilidad a los lugares donde están localizadas las villas pesqueras.

A esos efectos, la Asamblea Legislativa entiende meritorio crear, en el Departamento de Agricultura, un inventario de Villas Pesqueras, que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, incluyendo su localización, titularidad, si son públicas o privadas y la cantidad de usuarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley del inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Inventario

Se crea, en el Departamento de Agricultura (Departamento), el inventario de Villas Pesqueras (Inventario), que contendrá información detallada y actualizada sobre las villas pesqueras que hay en Puerto Rico.

Artículo 3.-Contenido

El inventario incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información: un desglose detallado de las villas pesqueras existente, localización, titularidad, si son públicas o privadas, así como la cantidad de usuarios de las mismas. El Departamento mantendrá el inventario con información actualizada, y el mismo estará disponible al público a través de la página de internet del Departamento.

Artículo 4.-Reglamentación

Se autoriza al Departamento a adoptar y/o enmendar las normas y reglamentos que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Cláusula de Cumplimiento

Dicho inventario deberá ser completado en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley. Durante ese tiempo, el Departamento rendirá a la Asamblea Legislativa un informe mensual detallado sobre el estado y el progreso del inventario, el cual deberá ser presentado en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Una vez completado el inventario, el Departamento rendirá un Informe Anual actualizado a las mismas.

Artículo 6.-Alianzas, Acuerdos o Convenios

Se autoriza al Departamento a establecer, alianzas, acuerdos, o convenios con entidades gubernamentales, municipales o del sector privado para cumplir con los propósitos de Ley.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, el Departamento de Agricultura, dispondrá de ciento ochenta (180) días para completar el inventario ordenado en esta Ley y aprobar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de la misma.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre el P. de la C. 168.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura** de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto de la Cámara 168** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 168**, tiene como propósito crear la “Ley de inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico”, a fin de mantener en el Departamento de Agricultura, un inventario actualizado y en formato digital de las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, disponer el contenido de dicho inventario; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Número 61 del 23 de agosto de 1990, según enmendada, creó el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera dentro del Departamento de Agricultura, con el fin de atender las necesidades de la industria. Según surge de la exposición de motivos de la medida, actualmente ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico cuenta con un inventario oficial, detallado y completo de todas las Villas Pesqueras que existen en Puerto Rico.

Contar con esta información sería de gran utilidad para identificar las necesidades de la industria y los mecanismos adecuados para atenderlas. Además, facilitaría la orientación, asistencia y prestación de servicios a los

pescadores, optimizaría la distribución de los recursos disponibles y agilizaría la solicitud de fondos federales. Asimismo, en caso de desastres o emergencias, permitiría una mayor accesibilidad a las villas pesqueras y una respuesta más eficiente.

Esta medida no es desconocida dentro de la Asamblea Legislativa, ya que su contenido ha sido atendido favorablemente por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico de la Decimonovena Asamblea Legislativa. En aras de eficiencia, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 168, examinó el trámite legislativo de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Para conocimiento general de las compañeras legisladoras y legisladores de ambos cuerpos, así como el público en general, hemos plasmado en este informe un resumen de la posición del Secretario de Agricultura y la Federación de Pescadores y Defensores del Mar de Puerto Rico según surge del trámite legislativo

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO (DA)

El Departamento de Agricultura, expuso en su memorial explicativo, que en Puerto Rico hay aproximadamente 1,000 pescadores con licencia comercial y se pescan unas 2.5 millones de libras en producción agrícola, lo que representa un ingreso económico entre \$12 millones y \$15 millones anualmente. El 90% del pescado que se consume en Puerto Rico es importado y para poder suplir la demanda local, la producción de pescado tendría que alcanzar los 200 millones de libras. El pasado cuatrienio se hizo entrega de subvenciones, ascendentes a \$2.9 millones de fondos federales, a cerca de 500 pescadores, esto como parte de un incentivo económico para reactivar la industria pesquera. Además, se hicieron mejoras a la Villa Pesquera Los Machos, en Ceiba y Villa Pesquera en Mayagüez, localizada en el Barrio Maní.

El Departamento de Agricultura concluyó que la medida legislativa está en armonía con la intención de operar una plataforma digital que registrará a cada agricultor y pescador participante de los servicios e incentivos del Departamento y sus Agencias Adscritas. Este programa mantendrá la información actualizada del pescador y podrá completar cualquier ayuda que solicite. Asimismo, tendrá una parte que el público podrá acceder a información como la localización de las villas pesqueras.

FEDERACIÓN PESCADORES Y DEFENSORES DEL MAR

La Federación Pescadores y Defensores del Mar, es una organización sin fines de lucro de base comunitaria, que han luchado por sostener y fomentar mejores prácticas para la pesca en Puerto Rico. Según expone en su memorial, resulta imposible promover de manera responsable y efectiva el Programa de Pesca del Departamento de Agricultura sin contar con un inventario que, como mínimo, incluya las villas pesqueras bajo su jurisdicción. Es por esto, que además de solicitar que se produzca un inventario en un término razonable, recomienda que se cite al Secretario de Agricultura y/o Director del Programa de Pesca del Departamento a presentar un listado de las Villas Pesqueras, que se incluya la participación de la ciudadanía en la elaboración de proyectos.

En conclusión, la Federación de Pescadores y Del Mar, están a favor del proyecto, pero también reconocen que este proceso puede ser más ágil a través de la colaboración del propio Departamento de Agricultura.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 168, **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**

Hon. Joe “Joito” Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta del P. de la C. 245, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número respectivo a la ley será de forma consecutiva para cada año natural y disponer que toda referencia a una ley citada de conformidad con este Artículo se entiende que se refiere a la ley enmendada al momento de citarla, sin necesidad de incluir en la cita la frase “según enmendada”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de julio de 2024 se aprobó la Ley 120-2024, con el propósito de, entre otras cosas, enmendar el Artículo 37 del Código Político estatuyendo que el Secretario de Estado enviará digitalmente a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las leyes y resoluciones conjuntas firmadas por el Gobernador. Sin embargo, por error e inadvertencia la referida enmienda omitió la porción del articulado que establecía la forma de enumerar y citar las leyes. Así, y sin que ello fuera la intención legislativa, nuestro ordenamiento quedó desprovisto de parámetros oficiales que garanticen la uniformidad en la codificación de leyes.

En aras de despejar dudas, la Asamblea Legislativa entiende necesario reinsertar al Artículo 37 del Código Político el texto respecto a que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador se enumeraran indicando primero el número de la Ley seguido del año de aprobación. Como resultado, se impartirá uniformidad a la citación de leyes, propendiendo al acceso, estudio y análisis de nuestros estatutos.

Por otro lado, y relacionado con este mismo Artículo de nuestro Código Político, hace casi 20 años el Tribunal Supremo indicó, en *Departamento Hacienda v. Telefónica*, 164 D.P.R. 195, 212 (2005); citando a *Pueblo v. Miranda* 79 D.P.R. 710 (1956): “cabe señalar que aún si una enmienda a una ley no incluye la frase *según enmendada*, se debe interpretar que la enmienda incluye todas las leyes que enmendaron la ley original previo a la enmienda en cuestión.”

Consonó con las expresiones de Nuestro Máximo Foro, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Código Político de Puerto Rico, Ley Núm. 34, de 13 de diciembre de 1902, para aclarar que se entenderá que toda referencia a una ley citada según las disposiciones del Artículo 37 del Código Político se refiere a la ley según ha sido enmendada, sin necesidad de incluir en la cita la frase “según enmendada”. ~~Que esta esa la última ley donde tenemos que usar esa frase!~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 37. —Proyectos de ley y de resolución conjunta, como se aprobarán.

Cuando el Gobernador apruebe un Proyecto de Ley o de Resolución Conjunta deberá firmarlo, así como la fecha de su aprobación, y depositarlo en la Oficina del Secretario de Estado. El Gobernador o el funcionario en quien éste delegue, numerará cada Ley en forma consecutiva en cada año natural, irrespectivo de la sesión en que se apruebe por la Asamblea Legislativa, comenzando con los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guión y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada. Para todos los fines legales y en todos los documentos formales, las leyes y resoluciones conjuntas serán citadas conforme a lo aquí dispuesto. Se entenderá que toda referencia a una ley citada de conformidad a lo establecido en este Artículo se refiere a la ley según ha quedado enmendada al momento de citarla, sin necesidad de incluir en la cita la frase “según enmendada. De igual manera procederá, por separado, con las resoluciones conjuntas aprobadas.

El Secretario de Estado enviará digitalmente a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández de la Oficina de Gerencia y Presupuesto todas las leyes y resoluciones conjuntas firmadas por el Gobernador de Puerto Rico, inmediatamente después de haberlas recibido por parte del Gobernador.”

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero su efecto será retroactivo al 30 de julio de 2025.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 245.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 245, de la autoría del representante Pérez Cordero, tiene a bien someter su Informe con relación al proyecto de ley, **recomendando su aprobación con enmienda**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Cámara 245 tiene como objetivo enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902 en Puerto Rico para asegurar que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico sean numeradas consecutivamente cada año, seguido por un guion con el año de aprobación. También aclara que las referencias a las leyes citadas bajo este Artículo se entienden como referidas a la ley enmendada, sin necesidad de incluir la frase "según enmendada".

La Constitución de Puerto Rico requiere que cada proyecto de ley abarque no más de un tema, el cual debe estar claramente expresado en su título. Este principio tiene como objetivo prevenir la inclusión de asuntos no relacionados en el mismo proyecto de ley y evitar el fraude legislativo y la inadvertencia.

Al interpretar actos legislativos, los tribunales consideran la intención legislativa y evitan atribuir consecuencias absurdas o severas a las acciones de la legislatura. Un acto que deroga disposiciones inconsistentes, pero no deroga explícitamente actos anteriores, deja en vigor todas las disposiciones que no están en conflicto con el nuevo acto.

El proyecto de ley propuesto tiene como objetivo asegurar la uniformidad en la codificación y citación de leyes, lo cual es esencial para la claridad y consistencia legal. Este principio está respaldado por la necesidad de prevenir el fraude legislativo y asegurar que las leyes sean fácilmente accesibles y comprensibles.

El Proyecto de Cámara 245 cumple con el requisito constitucional de que un proyecto de ley abarque no más de un tema, el cual está claramente expresado en su título. El título del proyecto de ley refleja con precisión su propósito de enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902 para asegurar la uniformidad en la numeración y citación de leyes. Este cumplimiento previene la inclusión de asuntos no relacionados y el fraude legislativo, como lo requiere la Constitución.

La intención legislativa detrás del proyecto de ley es corregir una omisión en la enmienda anterior al Artículo 37 y asegurar la uniformidad en la numeración y citación de leyes. Esta intención es clara y no crea consecuencias absurdas o severas. El proyecto de ley no deroga explícitamente actos anteriores, pero deja en vigor todas las disposiciones que no están en conflicto con la nueva enmienda, consistente con los principios legales establecidos.

Además, tiene como objetivo asegurar que las leyes sean numeradas consecutivamente cada año y que las referencias a las leyes se entiendan como referidas a la ley enmendada. El formato de numeración ha sido ampliamente utilizado en la comunidad legal, es sencillo y fácil de recordar. Esta uniformidad es esencial para la claridad y consistencia legal, previniendo el fraude legislativo y asegurando que las leyes sean fácilmente accesibles y comprensibles. Las disposiciones del proyecto de ley se alinean con la necesidad de prevenir el fraude legislativo y asegurar que las leyes sean fácilmente accesibles y comprensibles.

El proyecto requirió dos enmiendas que no afectan su intención: una para añadir en su exposición de motivos la cita legal completa del caso Pueblo v. Miranda, que es 79 D.P.R. 710 (1956), y otra para eliminar el texto sobre el efecto retroactivo al 20 de julio de 2025, fecha futura que provoca una inconsistencia en el lenguaje.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 245, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta de la R. de la C. 26, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios y programas existentes para reducir el riesgo de abuso financiero en los adultos mayores, en especial aquellos que poseen alguna condición mental que limita sus capacidades cognitivas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, define al adulto mayor como aquella persona de sesenta (60) años o más. La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), realizó un estudio sobre esta población el cual revela que para el año 2030, un 30% de la población se compondrá de adultos mayores, lo que se traduce en que 1 de cada 4 personas tendrá sobre 60 años de edad¹⁵.

Según establece el informe de la OPPEA, “Envejecimiento de la Población: El Mundo y Puerto Rico”¹⁶, se estima un crecimiento considerable de dicha población. Indica el informe que, en el año 2000, la población de adultos mayores constituía un 15.4% de la población. Para los años 2010 y 2014, hubo un aumento a 20.4% y 22.7%, respectivamente. Se estimó un incremento poblacional en los años subsiguientes, alcanzando en el 2030 un 30.4% y en el 2050 un 37.2%.

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, en su Artículo 2, inciso 5, reconoce como responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover “el valor, integración y el respeto del adulto mayor en nuestra sociedad mediante la protección de su salud física o mental y la propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica”. El Artículo 3, inciso 9, de la ley define lo que se considera explotación financiera. A esos efectos señala:

“9. Explotación Financiera: el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona, incluyendo, pero no limitándose a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes.”

¹⁵ Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. (Octubre, 2015). *Envejecimiento de la Población: El Mundo y Puerto Rico*. Recuperado de E:/Estadísticas%20e%20Informacion/PEA/ Envejecimiento%20Perfil%2015.pdf.

¹⁶ Ídem.

En la reseña periodística “Reducir el riesgo de abuso financiero para las personas que viven con demencia”¹⁷, se señala que la situación de los delitos financieros contra los adultos mayores ha ido en aumento. Expresan que las víctimas de fraude que tienen 80 años o más pierden un promedio de \$39,200 anuales. Señalan que:

“Los estudios muestran que la explotación financiera es la forma más común de abuso de personas mayores. Sin embargo, sólo una pequeña fracción de estos incidentes son denunciados.”

Establecen un asunto de suma importancia sobre las personas que sufren demencia. Indican que estas pueden no recordar, no denunciar o no entender el alcance del abuso.

La Ley 121-2019, supra, en su Artículo 4 (A), inciso xxiv, dispone como un derecho de los adultos mayores el “[v]ivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación”. Por su parte el Artículo 5 de la ley, establece en su inciso (f), como uno de los objetivos del gobierno el “[g]arantizar la atención, investigación y tipificación de situaciones de maltrato, negligencia, abuso sexual, explotación financiera, y las agencias que tendrán participación en estos procesos protectores”. La ley exige una coordinación interagencial entre el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales, para trabajar en conjunto las situaciones en las cuales un adulto mayor sea víctima de cualquier modalidad de maltrato o negligencia¹⁸.

Ante el aumento de incidencias hacia nuestra población de adultos mayores, donde cada vez son más las víctimas de explotación financiera, se hace necesario investigar el alcance de los servicios de prevención e intervención en estos casos por parte de las agencias del ejecutivo llamadas a tomar acción, en especial los procesos para proteger de explotación financiera a aquellos adultos mayores que padecen alguna condición que limite su capacidad de consentir. Esto incluye, pero sin limitarse, el análisis de toda legislación y reglamentación vigente, procesos, trámites y cualquier otro asunto relacionado que incida directa o indirectamente con la explotación financiera a esta población. Es necesario, además, que de dicho estudio surjan recomendaciones para trabajar con esta situación de una forma efectiva y eficiente.

Esta Cámara de Representantes entiende meritorio realizar una investigación exhaustiva para poder determinar cómo las agencias de gobierno están interviniendo para prevenir la explotación financiera de nuestros adultos mayores, y cuáles servicios de apoyo proveen a las víctimas del mismo. La protección de los adultos mayores es una prioridad para este Cuerpo Legislativo.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios y programas existentes para reducir el riesgo de abuso financiero en los adultos mayores, en especial aquellos que poseen alguna condición mental que limita sus capacidades cognitivas, incluyendo, pero sin limitarse a los mecanismos de prevención, intervención y apoyo.

Sección 2.- La Comisión deberá auscultar, entre otros, las gestiones realizadas por las dependencias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para proteger, prevenir e intervenir en la explotación financiera de los adultos mayores, en especial la intervención que realiza el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de Administración de Tribunales y la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada, y cualquier otra agencia que intervenga en la protección y prevención de la explotación financiera hacia los adultos mayores. Ello incluye a las organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos federales y estatales para este fin.

¹⁷ Rodríguez, V. (2023, Noviembre 30 a Diciembre 6). *Reducir el riesgo de abuso financiero para las personas que viven con demencia*. Periódico Visión, pág. 15.

¹⁸ Artículo 8, Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”.

Sección 3.- La Comisión, como parte de su investigación, estudiará, analizará e identificará cualquier situación que se relacione con la explotación financiera a las personas adultas mayores, así como también recomendará los mecanismos que se deben establecer para proveer apoyo, asistencia y mejorar la respuesta a favor de dicha población.

Sección 4.-La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como, podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 5.- La Comisión rendirá ~~un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en un término de tiempo no mayor de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución. a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.~~

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 26.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 26, presentada por la representante Del Valle Correa, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios y programas existentes para reducir el riesgo de abuso financiero en los adultos mayores, en especial aquellos que poseen alguna condición mental que limita sus capacidades cognitivas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 26 tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios y programas destinados a prevenir la explotación financiera de los adultos mayores, con especial énfasis en aquellos con limitaciones cognitivas.

Según datos de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), se proyecta que para el año 2030, aproximadamente un 30% de la población de Puerto Rico estará compuesta por adultos mayores, aumentando el riesgo de que este sector sea víctima de explotación financiera.

La legislación vigente, en particular la Ley 121-2019, conocida como la *"Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"*, establece protecciones legales contra la explotación financiera, definiéndola como el uso indebido de bienes, fondos o propiedades mediante fraude, falsificación, coerción o negación de acceso a recursos. No obstante, la evidencia sugiere que la explotación financiera de adultos mayores sigue en aumento y que muchas de estas situaciones no se denuncian, especialmente en el caso de personas con demencia u otras condiciones cognitivas que limitan su capacidad de reconocer el abuso.

Por ello, esta investigación analizará la eficacia de los mecanismos actuales de prevención, intervención y apoyo, y evaluará el papel de las agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro en la protección de esta población. Se examinarán también posibles mejoras legislativas y administrativas para fortalecer la seguridad financiera de los adultos mayores.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 26 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta de la R. de la C. 47, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las viviendas y residencias de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, inseguros y faltos de reparación debido a incidentes de fuerza mayor, con el fin de auscultar ayudas y procedimientos gubernamentales dirigidos a su reparación y saneamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico continúa sufriendo las consecuencias de varios terremotos y replicas que han ocurrido desde diciembre de 2019. El mayor y más intenso registrado hasta el momento fue el ocurrido el 7 de enero de 2020, con una magnitud de 6.4 en la escala Richter. El mismo, fue sentido en toda la región de nuestro archipiélago. Sin embargo, la zona más afectada por este movimiento tectónico, lo fue la región suroeste de nuestra Isla, en donde fue registrado su epicentro.

Municipios como Lajas, Guánica y Yauco, fueron altamente afectados por los terremotos y las consecuencias se mostraron en danos daños permanentes a estructuras, perdidas pérdidas de hogares y traslado poblacional de ciudadanos que no permanecieron tras los terremotos en sus viviendas.

Es un reto poder construir una economía próspera, aumentar la natalidad y propiciar el crecimiento poblacional de una región cuando los ciudadanos se sienten inseguros en sus lugares de vivienda. Para aquellos que aún permanecen y desean con ímpetu continuar sus rutinas regulares y aportar a su país como de costumbre, es menester que el gobierno conozca y entienda sus necesidades para que así planifique y dirija esfuerzos para aumentar y propiciarles una mayor y mejor calidad de vida.

Es por ello, que es imperativo y esencial, que esta Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realice realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las viviendas y residencias de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, inseguros y faltos de reparación debido a incidentes de fuerza mayor, con el fin de auscultar ayudas y procedimientos gubernamentales dirigidos a su reparación y saneamiento; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las viviendas y residencias de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, inseguros y faltos de reparación debido a incidentes de fuerza mayor, con el fin de auscultar ayudas y procedimientos gubernamentales dirigidos a su reparación y saneamiento; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-La Comisión tendrá la responsabilidad de someter informes parciales y aquellos necesarios, con los hallazgos y recomendaciones a medida que se desarrollen los trabajos, investigaciones y análisis pertinentes relacionados.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 47.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 47, presentada por la representante Martínez Vázquez, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las viviendas de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, inseguros y faltos de reparación debido a incidentes de fuerza mayor, con el fin de auscultar ayudas y procedimientos gubernamentales dirigidos a su reparación y saneamiento; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 47 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las viviendas de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, inseguros y faltos de reparación debido a incidentes de fuerza mayor, con el fin de auscultar ayudas y procedimientos gubernamentales dirigidos a su reparación y saneamiento; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis hace referencia a los eventos sísmicos que afectaron la región suroeste de nuestra Isla y que, desde entonces, ha afectado la calidad de vida de los ciudadanos. En particular, ante el estado en que quedaron sus viviendas y la recurrencia de eventos sísmicos en la región. Asimismo, se hace referencia al reto de poder construir una economía próspera, aumentar la natalidad y propiciar el crecimiento poblacional de una región cuando los ciudadanos se sienten inseguros en sus lugares de vivienda.

Por lo antes expuesto, estimamos necesario que esta Cámara de Representantes realice una investigación exhaustiva sobre el estado de las viviendas de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco.

Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación exhaustiva. Esta comisión informante no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que se autoriza. Sin embargo, recomienda a la Comisión tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 47, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta de la R. de la C. 49, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión las comisiones de Salud; y a la Comisión de del Trabajo y Asuntos Laborales, investigar y evaluar a realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora y del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; la necesidad de revisar y actualizar las escalas salariales y retribuciones de los nutricionistas-dietistas que laboran en el gobierno; investigar otros asuntos relevantes de este grupo de profesionales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los nutricionistas-dietistas en Puerto Rico son un pilar fundamental del sistema de salud pública, dedicados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante la promoción de una nutrición adecuada, la prevención de enfermedades crónicas y la implementación de planes alimenticios personalizados. Con aproximadamente 2,000 profesionales licenciados en la isla, y con casi el 50% de ellos empleados en el sector gubernamental, estos especialistas están capacitados para abordar problemas complejos de salud que afectan a la población, como la malnutrición, diabetes, enfermedades cardiovasculares, entre otros. Su trabajo se extiende desde hospitales hasta programas comunitarios, donde brindan servicios vitales que promueven el bienestar de las familias puertorriqueñas.

A pesar de la relevancia y especialización de sus funciones, los nutricionistas-dietistas que trabajan para el gobierno de Puerto Rico no han visto una actualización en sus escalas salariales desde el año 2008. Esto representa un estancamiento de catorce años, durante los cuales no se ha revisado ni ajustado su compensación de acuerdo con la inflación, el costo de vida, ni la creciente demanda de sus servicios. Esta situación ha resultado en una clara injusticia salarial, ya que no refleja el valor y la responsabilidad del trabajo que realizan diariamente estos servidores públicos. El gobierno, como mayor empleador de nutricionistas-dietistas en la isla, tiene la obligación de reconocer la dedicación y el compromiso de estos profesionales, quienes son esenciales para la promoción de la salud pública.

La Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, conocida como la Ley de la Junta Examinadora y del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, establece el marco legal que regula la profesión de la nutrición y dietética en la isla (20 L.P.R.A. § 2181). Esta ley no solo crea la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, sino que también establece las funciones y responsabilidades de estos profesionales. Según su Artículo 1, inciso C, un profesional de la nutrición y dietética debe contar con una preparación académica rigurosa que incluye un Bachillerato en Ciencias con concentración en Nutrición y Dietética, que los capacita para interpretar y aplicar conocimientos científicos en la planificación, organización, y dirección de programas de salud, así como en la prescripción de planes alimentarios específicos bajo ciertas condiciones. Además, están facultados para ofrecer orientación y consultoría en aspectos dietéticos preventivos y curativos, lo que subraya la importancia de su rol en la promoción de la salud pública y la prevención de enfermedades debilitantes. Esta base legal resalta la alta cualificación y responsabilidad de los nutricionistas-dietistas, justificando aún más la necesidad de una retribución justa y acorde con sus funciones.

La falta de justicia salarial no solo afecta el bienestar económico de los nutricionistas-dietistas, sino que también tiene repercusiones significativas en el sistema de salud pública de Puerto Rico. Los profesionales jóvenes, viendo pocas oportunidades de crecimiento económico, optan por emigrar a los Estados Unidos u otros países donde las condiciones laborales y salariales son más favorables. Esta fuga de talento crea vacíos en los servicios de nutrición

en la isla, aumentando la carga de trabajo de los que se quedan y comprometiendo la calidad de la atención y la intervención médico-nutricional. Estos profesionales, que trabajan en escenarios hospitalarios y comunitarios, son indispensables para manejar las necesidades alimentarias en todas las etapas del ciclo de vida, desde la infancia hasta la vejez, y para contribuir en la lucha contra las enfermedades crónicas que afectan a gran parte de la población.

El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico ha abogado por una revisión justa de las escalas salariales que se ajuste a la realidad económica y profesional de estos trabajadores de la salud. Proponen un aumento de \$500 mensuales para los profesionales con grado de bachillerato y \$800 para aquellos con grado de maestría. Estos incrementos salariales no solo permitirían un reconocimiento adecuado del trabajo especializado que realizan, sino que también ayudarían a alinear la compensación de estos profesionales con los estándares nacionales e internacionales. Una remuneración justa es fundamental para motivar a los nutricionistas-dietistas a permanecer en Puerto Rico, contribuyendo con su experiencia y conocimiento al desarrollo del sistema de salud local.

Los beneficios de contar con nutricionistas-dietistas bien remunerados y motivados son múltiples y significativos. Al garantizar una intervención nutricional adecuada, se pueden prevenir complicaciones de salud que requieren tratamientos costosos, prolongadas estadías hospitalarias y mayores gastos en servicios de salud. La inversión en una remuneración justa para estos profesionales puede traducirse en una reducción del gasto público en salud, al mejorar la prevención y manejo de condiciones crónicas y agudas que afectan a la población. Además, su labor es esencial en programas como WIC, Head Start, Comedores Escolares y otros programas de asistencia alimentaria, que son críticos para asegurar la seguridad alimentaria de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Por todo lo anterior, resulta imperativo que la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome medidas para investigar y evaluar las escalas salariales y las condiciones laborales de los nutricionistas-dietistas en el gobierno. Este esfuerzo no solo haría justicia a estos servidores públicos, reconociendo el valor de su trabajo, sino que también fortalecería el sistema de salud en Puerto Rico, beneficiando directamente a toda la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión las comisiones de Salud; y a la Comisión de del Trabajo y Asuntos Laborales, investigar y evaluar realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora y del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; la necesidad de revisar y actualizar las escalas salariales y retribuciones de los nutricionistas-dietistas que laboran en el gobierno; investigar otros asuntos relevantes de este grupo de profesionales; y para otros fines relacionados.

Sección 2. La Comisión de Salud y la Comisión de Asuntos Laborales, someterán la Cámara de Representantes un informe final contenido los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la presente medida. Las Comisiones rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estimen necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterán un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 49.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 49, presentada por el representante Pérez Ortiz, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de Salud; y del Trabajo y Asuntos Laborales, investigar y evaluar el cumplimiento de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora y del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; la necesidad de revisar y actualizar las escalas salariales

y retribuciones de los nutricionistas-dietistas que laboran en el gobierno; investigar otros asuntos relevantes de este grupo de profesionales; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 49 tiene como objetivo realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora y del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; la necesidad de revisar y actualizar las escalas salariales y retribuciones de los nutricionistas-dietistas que laboran en el gobierno; investigar otros asuntos relevantes de este grupo de profesionales; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis indica que en Puerto Rico existen aproximadamente 2,000 profesionales licenciados, y que casi el 50% de ellos son empleados en el sector gubernamental. Asimismo, se destaca que estos especialistas están capacitados para abordar problemas complejos de salud que afectan a la población, como la malnutrición, diabetes, enfermedades cardiovasculares, entre otros. Su trabajo se extiende desde hospitales hasta programas comunitarios, donde brindan servicios vitales que promueven el bienestar de las familias puertorriqueñas.

Por otra parte, se hace referencia a problemas con la retribución adecuada para estos profesionales y que, a pesar de su especialización, no existe justicia salarial para la retención del personal cualificado.

Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación exhaustiva. Esta comisión informante no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que se autoriza. Sin embargo, recomienda a las comisiones tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 49, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta de la R. de la C. 51, que lee como sigue:

Para ordenar la Comisión de Educación, investigar la operación, implementación y retos del programa de Educación Especial, específicamente los Servicios Compensatorios a estudiantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación especial representa un derecho fundamental para los estudiantes con necesidades diversas, garantizando su desarrollo integral en igualdad de condiciones. El Departamento de Educación de Puerto Rico, a través de su Secretaría Asociada de Educación Especial, tiene la responsabilidad de proveer los servicios necesarios para que estos estudiantes puedan acceder a una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Sin embargo, en las últimas décadas, diversas situaciones y casos legales han evidenciado incumplimientos en la prestación de estos servicios, lo que ha afectado significativamente a esta población vulnerable.

Un componente esencial de la educación especial en Puerto Rico es el programa de Servicios Compensatorios. Este programa se activa cuando un estudiante, con un Programa Educativo Individualizado (PEI) o un Plan de

Servicios (PS) vigente, no recibe los servicios necesarios por falta de recursos o por interrupciones en su disponibilidad. El Manual de Procedimientos de Educación Especial, actualizado en julio de 2020, establece las guías y requisitos para que los padres y funcionarios del Departamento puedan solicitar servicios compensatorios. Este manual especifica el procedimiento para documentar y solicitar estos servicios, la evidencia necesaria, y los pasos para asegurar que el estudiante reciba la compensación correspondiente durante el Año Escolar Extendido (AEE). A pesar de estos lineamientos, se han identificado retos importantes en la implementación del programa, los cuales requieren una evaluación detallada.

La necesidad de estos servicios surge del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación de Puerto Rico*, iniciado en 1980. Rosa Lydia Vélez, madre de Isamar Malaret Vélez, una niña con condiciones de salud que requerían educación especial, demandó al Departamento de Educación por la falta de servicios para su hija. Este caso histórico se convirtió en un pleito de clase, logrando que el Tribunal emitiera varias órdenes para asegurar el acceso a servicios educativos y relacionados para miles de niños con impedimentos. Entre las órdenes dictadas se incluyeron disposiciones para que el Departamento evaluará a estos estudiantes en un plazo determinado, proveer los servicios necesarios y llevar a cabo un programa de orientación para padres y maestros sobre los derechos de los estudiantes a recibir servicios de educación especial.

Los servicios compensatorios están dirigidos, en su mayoría, a estudiantes que ya se graduaron del Departamento de Educación y que, durante sus años educativos — desde primer hasta cuarto año de escuela superior — no recibieron los servicios de educación especial adecuados. Muchos de estos estudiantes superan los 18 años y, en caso de que no se les provean los servicios compensatorios correspondientes, podrían considerar acciones legales contra el Estado, incluyendo demandas por daños. Este programa representa un costo millonario para el Departamento de Educación, que debe enfrentar el impacto financiero de compensar por servicios no ofrecidos en el pasado. Además, el programa plantea un reto significativo para los proveedores de servicios, quienes generalmente cuentan con la formación y experiencia necesarias para atender a niños y adolescentes, pero no a adultos, lo que dificulta aún más la oferta adecuada y eficiente de estos servicios compensatorios.

A la luz de esta situación, resulta imperativo que la Cámara de Representantes de Puerto Rico lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre el estado y la efectividad del programa de Servicios Compensatorios dentro del sistema de Educación Especial. Es fundamental examinar la implementación de los procedimientos establecidos en el manual de educación especial y evaluar los retos que enfrentan tanto los estudiantes como el Departamento de Educación para garantizar una prestación adecuada de estos servicios. Este análisis también debe considerar el impacto de decisiones judiciales previas y actuales, así como la posibilidad de mejoras en los procesos administrativos para asegurar que todos los estudiantes con necesidades especiales reciban una educación adecuada y oportuna.

Por todo lo anterior, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es necesario realizar esta investigación con el propósito de obtener información precisa, identificar áreas de mejora y recomendar acciones concretas que aseguren una prestación de servicios compensatorios efectiva y eficiente para los estudiantes que más lo necesitan.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Educación, investigar la operación, implementación y retos del programa de ~~Educación~~ *Educación* Especial, específicamente los Servicios Compensatorios a estudiantes.

Sección 2.-La Comisión de Educación, someterá a la Cámara de Representantes un informe final contenido los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de ~~este estudio~~ *esta investigación*, dentro del término de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la presente medida. *antes de que finalice el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.*

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 51.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 51, presentada por el representante Pérez Ortiz, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

“Para ordenar la Comisión de Educación, investigar la operación, implementación y retos del programa de Educación Especial, específicamente los Servicios Compensatorios a estudiantes; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 51 tiene como objetivo investigar la operación, implementación y retos del programa de Educación Especial, específicamente los Servicios Compensatorios a estudiantes.

La exposición de motivos de la medida objeto de análisis indica que educación especial representa un derecho fundamental para los estudiantes con necesidades diversas, garantizando su desarrollo integral en igualdad de condiciones. El Departamento de Educación de Puerto Rico, a través de su Secretaría Asociada de Educación Especial, tiene la responsabilidad de proveer los servicios necesarios para que estos estudiantes puedan acceder a una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Sin embargo, en las últimas décadas, diversas situaciones y casos legales han evidenciado incumplimientos en la prestación de estos servicios, lo que ha afectado significativamente a esta población vulnerable.

Por otra parte, se hace referencia a que los servicios compensatorios están dirigidos, en su mayoría, a estudiantes que ya se graduaron del Departamento de Educación y que, durante sus años educativos — desde primer hasta cuarto año de escuela superior — no recibieron los servicios de educación especial adecuados. Muchos de estos estudiantes superan los 18 años y, en caso de que no se les provean los servicios compensatorios correspondientes, podrían considerar acciones legales contra el Estado, incluyendo demandas por daños. Este programa representa un costo millonario para el Departamento de Educación, que debe enfrentar el impacto financiero de compensar por servicios no ofrecidos en el pasado. Además, el programa plantea un reto significativo para los proveedores de servicios, quienes generalmente cuentan con la formación y experiencia necesarias para atender a niños y adolescentes, pero no a adultos, lo que dificulta aún más la oferta adecuada y eficiente de estos servicios compensatorios.

Por ello, estimamos necesario que se pueda investigar este importante tema y que se atiendan las necesidades de la ciudadanía. Como comisión camerlal, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación exhaustiva. Esta comisión informante no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que se autoriza. Sin embargo, recomienda a la Comisión tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución de la Cámara 51, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor secretario da cuenta de la R. de la C. 56, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado actual de las condiciones, planificación y ejecución de trabajos de construcción, reparación, mejoras geométricas, acondicionamiento y mantenimiento de las carreteras y avenidas principales en el área geográfica que comprende el Distrito Representativo Núm.16- Isabela, San Sebastián y el Sector Guerrero del Municipio de Aguadilla; particularmente, las vías de rodaje identificadas como carretera PR-112, carretera PR-446 y carretera PR-445; asimismo, los fondos asignados y desembolsados, el cumplimiento de contratos otorgados y la efectividad de los programas de mantenimiento y mejoras, los procesos de subastas, contratación y provisión de servicios para dicho fin y así como las proyecciones futuras del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en dicho asunto de política pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y mantenimiento de una moderna, eficiente y efectiva red de carreteras, avenidas y caminos es piedra angular de la economía y la calidad de vida de un pueblo; así pues, del estado de este elemento fundamental de la infraestructura dependen en gran medida las posibilidades de crecimiento y desarrollo de áreas densamente pobladas del país, y de regiones distantes de los grandes centros urbanos y de alta concentración laboral y poblacional.

~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenta con una red de carreteras, avenidas y vías de rodaje de avanzada que interconectan adecuadamente las distintas regiones del país. de su extensión geográfica. No obstante, ha provocado honda inquietud y malestar en la ciudadanía el avanzado estado de deterioro de las principales carreteras y avenidas sitas en el área geográfica que comprende el Distrito Representativo Núm.16- Isabela, San Sebastián y el Sector Guerrero en el Municipio de Aguadilla. Constantes e interminables procesos de reparación y acondicionamiento, proyectos a medio desarrollo, alegada falta de coordinación entre el desarrollo y construcción de nuevas estructuras, y el uso u obstrucción de principales vías de transporte, confusión sobre a cual ámbito de gobierno, estatal o municipal, corresponden las responsabilidades y obligaciones sobre los asuntos de determinada vía de rodaje, son algunos de los problemas y controversias que afectan diariamente a los usuarios, cuyos peculiares han sido gravados por constantes aumentos en el pago de arbitrios, marbetes, sellos de inspección y otros cargos relativos a la transportación, supuestamente destinados los fondos así recaudados para el acondicionamiento adecuado y reparación de carreteras.~~

Particularmente, las vías de rodaje identificadas como Carretera PR-112 y Carretera PR-446 por su consideración como vías públicas principales por las cuales transitan diariamente miles de conciudadanos, requieren la mayor atención con el fin de mantenerlas en óptimas condiciones en toda su extensión.

Al presente, en dichas carreteras existen unas condiciones ~~deplorables e~~ inaceptables que constituyen una amenaza real a la seguridad y bienestar de los constituyentes que transitán por las mismas. Específicamente, nos referimos a sucesos ocurridos que por falta de mantenimiento adecuado y de inspección oportuna del estado y condiciones de dichas carreteras, se encuentran intransitables en su extensión por desprendimientos de tierra y rocas que imposibilitan su uso y disfrute; por lo que se transitan sólo por un carril de la carretera.

Por otra parte, los corrimientos y hundimientos continuos de terrenos propios de la vía de rodaje identificada como Carretera PR-445 han causado socavones que dificultan el desplazamiento normal de tránsito vehicular.

Al respecto con las situaciones de hechos antes planteadas, mediante la Orden Ejecutiva 2025-004 la Primera Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en las áreas afectadas por deslizamientos de terreno en Puerto Rico que representan un peligro para la infraestructura vial, incluyendo, pero sin limitarse a, las carreteras y vías que han sido identificadas como críticas. Delegó, además, en el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la facultad de incluir como parte de esta declaración de emergencia cualquier área adicional afectada por deslizamientos que requiera atención urgente para su estabilización, reparación o mitigación.

Resulta pertinente que en la Sección 2 de la Orden Ejecutiva, antes cita, se expresa que las acciones necesarias para la ejecución de estos proyectos podrán ser realizadas de manera inmediata, sin la necesidad de permisos previos

ni de trámites administrativos adicionales, siempre que dichas acciones se lleven a cabo cumpliendo con estándares de seguridad mínimos y en cumplimiento con las demás normas aplicables a nivel estatal y federal.

Por otra parte, en la Sección 4 de la Orden Ejecutiva 2025-004 se ordena y se autoriza al secretario del Departamento de Hacienda y al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en colaboración con el director ejecutivo de AAFAF, a establecer, de cualesquiera fondos disponibles incluyendo la Reserva de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo las labores de estabilización, reparación, rehabilitación o mitigación de las áreas afectadas por deslizamientos de terreno. Esto incluye cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Reconociendo éste como un asunto de política pública que afecta diariamente amplios sectores de la población y que tiene un efecto detrimental para la economía y calidad de vida cotidiana de la ciudadanía; es meritorio y pertinente que este cuerpo legislativo lleve a cabo un análisis e investigación sobre el real estado de los caminos, carreteras y avenidas en la zona que comprende el Distrito Representativo Núm.16, los planes de reparación y construcción que tenga el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación; asimismo, estudiar y evaluar conjunto la Rama Ejecutiva aquellas acciones correctivas que pueden llevarse a cabo para atenuar y subsanar estas situaciones de hechos, que se han agravado.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado actual de las condiciones, planificación y ejecución de trabajos de construcción, reparación, mejoras geométricas, acondicionamiento y mantenimiento de las carreteras y avenidas principales en el área geográfica que comprende el Distrito Representativo Núm.16- Isabela, San Sebastián y el Sector Guerrero del Municipio de Aguadilla; particularmente, las vías de rodaje identificadas como carretera PR-112, carretera PR-446 y carretera PR-445; asimismo, los fondos asignados y desembolsados, el cumplimiento de contratos otorgados y la efectividad de los programas de mantenimiento y mejoras, los procesos de subastas, contratación y provisión de servicios para dicho fin y así como las proyecciones futuras del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en dicho asunto de política pública.

Sección 2.- La Comisión de Transportación e Infraestructura deberá presentar un informe ante el pleno de este cuerpo legislativo que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo que no excederá de noventa (90) días computados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Entregar y/o enviar copia del informe que habrá de presentar la Comisión de Transportación e Infraestructura, según se dispone en la Sección 2. de esta Resolución, al secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al director ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego después de su aprobación.

**El señor secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 56.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 56, presentada por el representante Figueroa Acevedo, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado actual de construcción, reparación, mejoras geométricas, acondicionamiento y mantenimiento de las carreteras y avenidas principales en el área geográfica que comprende el Distrito Representativo Núm.16- Isabela, San Sebastián y el Sector Guerrero del Municipio de Aguadilla; particularmente, las vías de rodaje identificadas como carretera PR-112, carretera PR-446 y carretera PR-445; asimismo, los procesos de subastas, contratación y provisión de servicios para dicho fin y

las proyecciones futuras del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en dicho asunto de política pública.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 56 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura realizar una investigación sobre el estado actual, planificación y ejecución de trabajos de mantenimiento y reparación en las carreteras y avenidas principales del Distrito Representativo Núm.16 (Isabela, San Sebastián y el Sector Guerrero de Aguadilla).

En su exposición de motivos, la medida justifica esta investigación debido a dificultades observadas en la infraestructura vial en el área, así como a los problemas derivados de falta de mantenimiento, coordinación entre agencias, y los efectos de los deslizamientos de terreno.

Adicionalmente, la investigación legislativa busca fiscalizar el uso de los fondos públicos asignados y desembolsados para estos proyectos, evaluar el cumplimiento de contratos otorgados, y analizar la efectividad de los programas de mantenimiento y mejoras viales implementados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico ajustan la redacción de la medida para reforzar un enfoque más orientado al análisis y la evaluación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 56 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a dar curso al Calendario de Órdenes Especiales. La primera medida en el calendario es el Proyecto de la Cámara 3 del Presidente Méndez Núñez. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Pág. 12, línea 11, luego del punto, añadir: “No procederá la retención de reintegros por cantidad alguna a favor del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sin previa certificación actualizada de no deuda por concepto de pensión alimentaria.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas leídas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 3, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara número 3. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario el Proyecto de la Cámara número 26. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 6, línea 14, después de “conocida” eliminar “como”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas leídas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 26, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara número 26. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario, no tiene enmiendas, es el Proyecto de la Cámara 168 del compañero Aponte Hernández. Y el compañero quiere expresarse so...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañero Aponte Hernández, siendo las dos...

SR. TORRES ZAMORA: ¿Tiene enmiendas en sala? Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, vamos a bre..., dar lectura a las enmiendas en sala y luego pasamos con el turno del compañero autor.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

En la página 2, línea 13: después de “Departamento.”, añadir:

“Se dispone que dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de esta ley, el Departamento publicará un formulario en su página de internet que será completado por todos los municipios a los que les aplique. En dicho formulario se desglosará el detalle de las villas pesqueras existentes en sus municipios, localización, titularidad, si son públicas o privadas, la cantidad de usuarios de las mismas, así como cualquier otra información que el Departamento entienda pertinente.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, el compañero Aponte Hernández autor de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante el compañero autor de la medida Aponte Hernández, sobre el Proyecto de la Cámara 168; siendo las dos y nueve de la tarde.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros de Cámara.

El Proyecto de la Cámara 168 lo que pretende es que se establezca, como tal se ha manifestado, un inventario sobre las villas pesqueras en Puerto Rico. Siendo una isla donde hay tanto consumo de mariscos, pescado, donde la industria pesquera -en muchas áreas- tiene un impacto significativo, en las villas pesqueras, la realidad es que en Puerto Rico ni el Departamento de Recursos Naturales, ni el Departamento de Agricultura mantienen un registro real, al día, de las villas pesqueras.

Cuando ocurrió en el 2017 el huracán Irma y María, se destruyeron básicamente todas villas pesqueras en Puerto Rico. Y entonces no se sabía a quién atender y quién estaba a cargo. Pero no solamente eso, se reclamaban fondos federales y no se sabía a quién se le iba a dar la responsabilidad de la utilización de los fondos para poner en condiciones las villas pesqueras.

Así que, resumiendo lo que es nuestra intención, mediante el Proyecto de la Cámara 168, es que pueda existir a nivel, no solamente del aspecto administrativo gobierno, también para beneficio inclusive del Pueblo, que haya un registro de las villas pesqueras en Puerto Rico; y poderlas atender de manera eficiente.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Aponte Hernández; finalizando su turno siendo las dos y once de la tarde.

Señor Portavoz, Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 168, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 168. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Proyecto de la Cámara 245. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 245.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 245. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban enmiendas al título en el entirillado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario, Resolución de la Cámara 26. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 26, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara número 26. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto es la Resolución de la Cámara 47. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 47, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara número 47. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en el calendario, Resolución de la Cámara 49. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 2, después de “trabajan” eliminar “parar el gobierno de Puerto Rico no han visto” y sustituir por “en el servicio público no han recibido”

Página 2, línea 1, eliminar “catorce” y sustituir por “diecisiete”

Página 2, primer párrafo, línea 5, después de “Según” eliminar “su”

Página 2, primer párrafo, línea 6, al inicio, eliminar “Artículo 1, inciso C,” y sustituir por “las disposiciones de dicha Ley,”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El autor de a medida de la Resolución el compañero Junior Pérez Ortiz, va a hablar sobre la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): El compañero Pérez Ortiz va a tomar un turno con relación a la Resolución de la Cámara 49, siendo las dos y catorce de la tarde.

Adelante compañero.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Resolución de la Cámara 49, hoy tengo la oportunidad de presentar esta Resolución; una medida que busca ordenar una investigación seria y abarcadora, sobre las condiciones laborales y salariales de nuestros nutricionistas y dietistas; así como evaluar el cumplimiento de la Ley 82 del 1972 que rige su ejercicio profesional en Puerto Rico.

Esta medida cobra una relevancia muy especial esta semana ya que precisamente este 12 de marzo, se celebra el Día del Nutricionista; y qué mejor manera de reconocer su labor que iniciando un proceso legislativo que atienda con sensibilidad y compromiso y responsabilidad, sus necesidades. Nuestros nutricionistas y dietistas son piezas clave en programas esenciales como el WIC, comedores escolares, y el sistema de salud pública en general, pero enfrentan desde hace años, una alarmante desactualización de sus escalas salariales. Esta situación pone en riesgo la retención del talento y, por ende, la cantidad del servicio a nuestra gente. Con esta Resolución queremos dar un paso firme hacia una política pública más justa y más consciente del valor de estos profesionales.

Hoy más que nunca, la salud comienza con la nutrición y la justicia salarial. También debe comenzar con quienes cuidan de nuestra alimentación y nuestro bienestar, e invito a todos los compañeros

de esta Cámara a que cuando esta investigación se haga, participen y le hagan el mejor regalo de justicia salarial a estos distinguidos empleados.

Son mis expresiones, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz; finalizando su turno siendo las dos y diecisiete de la tarde.

Compañero Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 49, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara número 49. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entrillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario, es la Resolución de la Cámara 51. Tiene enmiendas al texto en el entrillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 3, línea 2, después de “Especial,” añadir: “prestados por Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico”

Página 3, línea 4, después de “Representantes” añadir “informes parciales y”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 51, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara Número 51. Los que estén en afirmativa, decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título para ser leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 2: Después de “Especial,” añadir “prestados por Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título introducidas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario, Resolución de la Cámara 56. Tiene enmiendas al texto en el entrillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, va a coger un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante al compañero autor de la medida de la Resolución de la Cámara 56, compañero Figueroa Acevedo; comenzando su turno siendo las dos y diecinueve de la tarde.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Según hace unas semanas atrás tomé un turno, para pedir a la Comisión de Asuntos Internos que le diera, si era posible, paso a esta medida. Quiero aprovechar la oportunidad para agradecer al compañero Pellé Santiago, por someter la medida y darle paso a ella.

Es una medida que viene avalada por la orden ejecutiva de la señora Gobernadora, donde se compromete a trabajar con la reconstrucción de las vías de acceso en Puerto Rico; y así lo quisimos hacer constar, en nuestro Distrito 16; necesita ese respaldo. Le pedimos a los compañeros de la Comisión de Transportación que nos respalden esta medida, que nos den el apoyo que necesitamos. Esto no es una medida que tenga que ver con ningún color partidista, sino con la gente que necesita en nuestro distrito y reconstruir las vías de acceso conlleva a mejorar el turismo, el comercio, la visita a nuestros pueblos, y logramos así desarrollar el área de donde vinimos. A eso vinimos a esta Cámara de Representantes, a trabajar por nuestros constituyentes, por eso damos la cara por ellos y reiteramos el agradecimiento al compañero Pellé Santiago por darle paso a la misma.

Muchas gracias, esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Mucha gracias, compañero Figueroa Acevedo; finalizando su turno, siendo las dos y veinte de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 56, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara número 56. Los que estén en afirmativa, decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entrillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo las dos y veinte de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las dos y veinticuatro de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al tercer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha conformado un calendario de votación final que incluye: el Proyecto de la Cámara 3, el Proyecto de la Cámara 26, el Proyecto de la Cámara 168, el Proyecto de la Cámara 245 y el Proyecto de la Cámara 268, con enmiendas en concurrencia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción al calendario de votación final, se aprueba el calendario de votación final.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 3

Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 26

Para enmendar la Sección 4.3 del Artículo 4; la Sección 6.3 y la Sección 6.8 del Artículo 6; derogar el Artículo 13 y reenumerar los artículos 14 al 21 como los artículos 13 al 20, respectivamente, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que se restituya a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público; y para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; así como los Artículos 2.044; 2.045; 2.048; 2.060; y 2.062 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las citadas disposiciones a la restitución aquí ordenada; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 168

Para crear la “Ley del inventario de Villas Pesqueras de Puerto Rico”, a fin de mantener en el Departamento de Agricultura, un inventario actualizado y en formato digital de las villas pesqueras que hay en Puerto Rico, disponer el contenido de dicho inventario; y para otros fines relacionados

P. de la C. 245

Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de disponer que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guion y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, el número respectivo a la ley será de forma consecutiva para cada año natural y disponer que toda referencia a una ley citada de conformidad con este Artículo se entiende que se refiere a la ley enmendada al momento de citarla, sin necesidad de incluir en la cita la frase “según enmendada”.

P. de la C. 268

Para enmendar el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético” para aumentar las multas que puede imponer y facilitar el cobro de las mismas; y para otros fines relacionados.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

¿Alguna abstención o voto explicativo de algunos de los compañeros? No habiendo abstención ni voto explicativo; se abre la votación por treinta minutos, siendo las dos y veintisiete de la tarde.

Votación final.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo votado todos los legisladores, se cierra la votación final de hoy, jueves 13 de marzo de 2025.

Señor Portavoz Torres Zamora.

Los P. de la C. 3, P. de la C. 26, P. de la C. 168 y P. de la C. 245 sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora Del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

VOTOS NEGATIVOS:

TOTAL 0

El P. de la C. 268 en concurrencia, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora Del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres García, Torres Zamora y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final:

El Proyecto de la Cámara 3 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 26 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 168 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 245 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 268 en su concurrencia obtuvo: cuarenta y nueve votos a favor, un voto en contra.

Conclusión de la votación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz, por el resultado de la votación final todas las medidas fueron aprobadas durante la tarde de hoy.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción del compañero Chino Roque, para los estudiantes y maestros de la Escuela Segunda Unidad María C. Santiago de Comerío, para reconocerlos a los mismos y hay un listado de las personas que se van a reconocer.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señora Presidenta, habiendo concluido los trabajos del día, solicitamos o proponemos que la lista final coincida con la votación final y se excluya a aquellos compañeros y compañeras que usted entienda bien a hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, como ausente excusado, nuestro Presidente Méndez Núñez.

Excusado a todos los fines: compañero Torres Cruz, compañero Varela Fernández. Serían esos.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Concluidos los trabajos, solicitamos se decrete un receso hasta el próximo lunes, 17 de marzo del 2025, a la una de la tarde.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Siendo las dos y cincuenta de la tarde se recesan los trabajos hasta el próximo lunes a la una de la tarde. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 17 de marzo de 2025 a la una de la tarde.